

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“IMPUNIDAD DE LOS DELITOS AMBIENTALES”.**

**EDGAR VENTURA CIFUENTES**

**QUETZALTENANGO, FEBRERO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS**

**“IMPUNIDAD DE LOS DELITOS AMBIENTALES”.**

**Trabajo de Graduación:**

**Presentada a las autoridades de  
la División de Ciencias Jurídicas  
del Centro Universitario de Occidente de  
la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**POR:**

**EDGAR VENTURA CIFUENTES**

**PREVIO A CONFERÍRSELE**

**EL GRADO ACADÉMICO DE**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y OBTENER LOS TITULOS PROFESIONALES DE:**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**QUETZALTENANGO, FEBRERO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS**

**AUTORIDADES:**

**RECTOR MAGNÍFICO:** M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis  
**SECRETARIO GENERAL:** lic. Luis Fernando Cordón Lucero

**CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

**DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE:**

Dr. Cesar Haroldo Milian Requena

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE CONSEJO DIRECTIVO:**

Lic. José Edmundo Maldonado Mazariegos

**REPRESENTANTE DE DOCENTES:**

MSC. Edelman Cándido Monzón López

MSC. Elmer Raúl Bethauncourt Mérida

**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:**

Br. Aleyda Trinidad De León Paxtor De Rodas

Br. José Antonio Gramajo Martir

**REPRESENTANTE DE EGRESADOS**

Lic. Victor Lawrence Díaz Herrera

**DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

MSC. Marco Arodi Zaso Pérez

**COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGACIA Y NOTARIADO**

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía

**TRIBUNAL QUE PRACTICARON LOS EXAMENES  
TÉCNICO PROFESIONALES**

**PRIMERA PRIVADA**

ÁREA CIVIL: Lic. Teódulo Ildefonso Cifuentes Maldonado  
ÁREA NOTARIADO: Lic. Teodomiro Leonel Cifuentes Morales  
ÁREA MERCANTIL : Licda. Dina Guísela Pérez Rodríguez

**FASE PUBLICA**

ÁREA PENAL: Lic. Miguel Ángel Noriega Sánchez  
ÁREA LABORAL: Lic. Carlos Roberto Gómez Díaz  
ÁREA ADMINISTRATIVA : Lic. Edwin Leonel Cajas Marín

**ASESORA DE TESIS:** Licda. Claret Yohana Sales Rodas

**REVISOR DE TESIS:** Lic. Marvin David López Girón

**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del normativo para elaboración de tesis de licenciatura de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



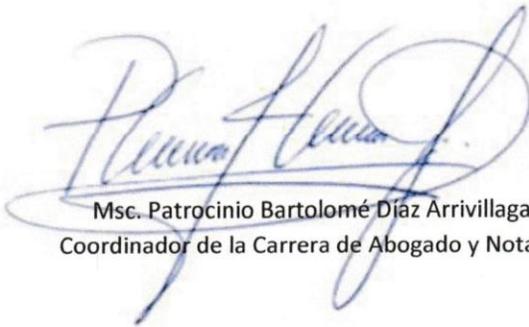
**Centro Universitario de Occidente**

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **EDGAR VENTURA CIFUENTES**, el titulado: **"IMPUNIDAD DE LOS DELITOS AMBIENTALES"** y, en virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, se designa como Asesor del Trabajo de Tesis al licenciado (a): **Claret Yohana Sales Rodas**; consecuentemente, se solicita al estudiante que, juntamente con su asesor, elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el asesor nombrado, oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo  
PBDA/mjam

Quetzaltenango, 1 de febrero de 2,022

Lic. Elmer Fernando Martinez Mejia  
Coordinador de la Division de Ciencias Juridicas y  
Sociales del Centro Universitario de Occidente. -

Reciba un atento y cordial saludo deseandole exitos en sus labores cotidianas.

Me dirijo a usted muy respetuosamente con el Objeto de **EXTENDER DICTAMEN FAVORABLE** del Diseño de Investigacion que tengo a bien asesorar del trabajo de Tesis titulado **IMPUNIDAD DE LOS DELITOS AMBIENTALES** del estudiante Edgar Ventura Cifuentes quien se identifica con el Carné universitario 200230192.

Sin otro particular y de antemano agradezco la atencion prestada a la presente, esperando una respuesta positiva.

  
Licda Claret Yohana Sales Rodas  
Colegiada No. 16,146

LICENCIADA  
Claret Yohana Sales Rodas  
ABOGADA Y NOTARIA



Centro Universitario de Occidente

CIJUS 7-2022

Quetzaltenango 18 de Marzo 2,022

Licenciado  
Elmer Fernando Martínez Mejía  
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado  
División de Ciencias Jurídicas  
CUNOC-USAC

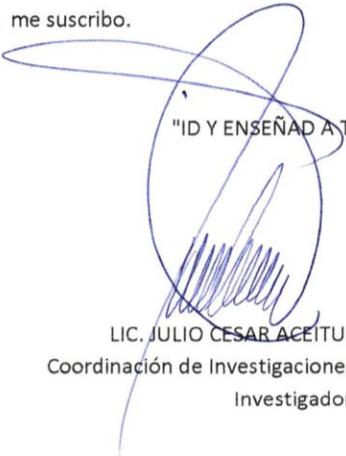
Licenciado Martínez:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **EDGAR VENTURA CIFUENTES**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"IMPUNIDAD DE LOS DELITOS AMBIENTALES"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"  


LIC. JULIO CESAR ACEITUNO MORALES  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador





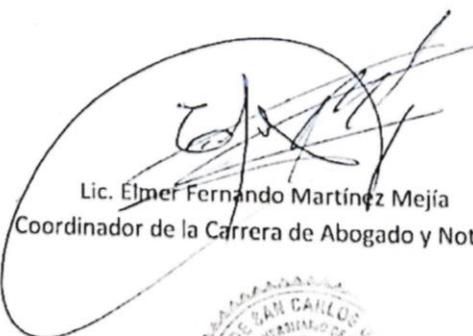
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Centro Universitario de Occidente  
CALLE 10-10-10, ZONA OCCIDENTAL, GUATEMALA

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **EDGAR VENTURA CIFUENTES**, Titulado: **"IMPUNIDAD DE LOS DELITOS AMBIENTALES"**, al Licenciado (a): **Marvin David López Girón**; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Lic. Marco Arodi Zaso Pérez  
Director de la Carrera de Abogado y Notario



LICENCIADO  
*Marvin David López Girón*  
ABOGADO Y NOTARIO

BUFETE PROFESIONAL  
5a. calle 9-40 zona 1, Quetzaltenango • Tel. 7761-6832  
Colegiado No.4339

Quetzaltenango, 14 de noviembre de 2023.

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía  
Coordinador de Carrera Abogado y Notario  
División de Ciencias Jurídicas  
Centro Universitario de Occidente

En atención a la providencia emanada por esa Coordinación, relacionada con la revisión de la Tesis titulada "IMPUNIDAD DE LOS DELITOS AMBIENTALES", del bachiller Edgar Ventura Cifuentes, tuve a bien, efectuar la revisión del trabajo de Tesis antes identificado.

Al respecto el Suscrito, es de la opinión que el trabajo mencionado, abarca aspectos importantes, en lo que, a la investigación se refiere, puesto que se logró el objetivo principal de dicha investigación, al describir detalladamente lo relativo a la impunidad existente en relación a los delitos cometidos en contra del medio ambiente en Guatemala.

En tal virtud emito opinión favorable sobre dicho trabajo de Tesis a efecto que la misma continúe los trámites legales de su impresión.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme, atento servidor.

  
Revisor

Licenciado  
Marvin David López Girón  
Abogado y Notario

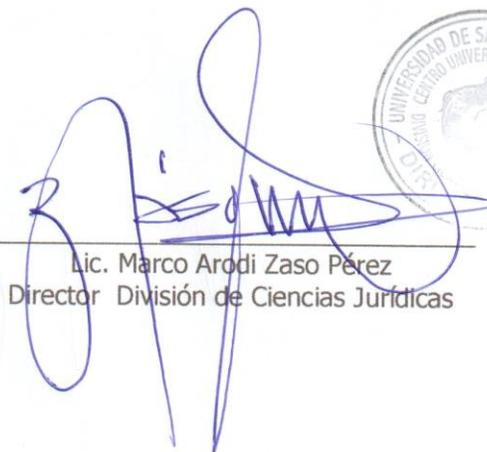


DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
VIA - LIBERTAD - JUSTICIA - ORDENAMIENTO - PAZ - DESARROLLO

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. 56-2024-AN de fecha 21 de febrero del año 2024 del (la) estudiante: Edgar Ventura Cifuentes Con carné No.1974978290901 y Registro Académico No.200230192 , emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “IMPUNIDAD DE LOS DELITOS AMBIENTALES”.

Quetzaltenango, 10 de abril del año 2024.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Marco Arodi Zaso Pérez  
Director División de Ciencias Jurídicas

## DEDICATORIA

- A DIOS: Por guiarme, darme la vida y por su infinita gracia.
- A MIS PADRES: Modesto Ventura Gómez y Margarita Cifuentes González, gracias por todo su esfuerzo, amor y consejos que me guiaran para toda la vida.
- A MI ESPOSA: Sandra Linora Ixtabalán de Ventura, gracias por ser mi apoyo incondicional; con todo mi amor.
- A MIS HIJOS: Edgar Gael y Jordi Josué gracias por haber nacido y ser mi fuente de inspiración; los amo con toda el alma.
- A MIS HERMANOS: Licenciado Demetrio Francisco Ventura Cifuentes (Q.E.P.D) gracias por tu ejemplo de lucha y por confiar siempre en éste triunfo, Fidelina, Angélica, Maribel gracias por su apoyo y cariño.
- A MIS ABUELOS: Por su compañía espiritual.
- A: Mis maestros y catedráticos, por sus conocimientos.
- A: La universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente, por ser mi alma Mater. En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por formarme un profesional.

## INDÍCE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	i
DISEÑO DE INVESTIGACION.....	iv

### CAPÍTULO I

1. MEDIO AMBIENTE.....	1
1.1 Ambiente.....	1
1.2 Medio ambiente.....	2
1.3 Elementos del medio ambiente.....	3
1.3.1 Elementos físicos.....	3
1.3.2 Elementos bióticos.....	7
1.4 Problemas ambientales.....	8

### CAPITULO II

2. LA CONTAMINACIÓN.....	15
2.1 La Contaminación.....	15
2.2 Contaminación ambiental.....	16
2.3 Clases de contaminación.....	18
2.3.1 Contaminación atmosférica.....	18
2.3.2 Contaminación térmica.....	19
2.3.3 Contaminación del suelo.....	19
2.3.4 Contaminación por radiación.....	20
2.3.5 Contaminación audial o por radio.....	20
2.3.6 Contaminación del aspecto.....	20
2.3.7 Contaminación marina.....	21
2.3.8 Contaminación transfronteras.....	21
2.3.9 Contaminación del agua.....	22
2.3.9.1 Principales contaminantes.....	23
2.3.9.2 Efectos de la contaminación.....	24
2.3.9.3 Fuentes de contaminación y su control.....	25

2.3.9.4 Enfermedades ambientales . . . . .	27
--	----

### **CAPITULO III**

3. DERECHO AMBIENTAL . . . . .	29
3.1 Definición . . . . .	29
3.2 Evolución Histórica . . . . .	30
3.3 Antecedentes Históricos del Derecho Ambiental en Guatemala . . . . .	35
3.4 Naturaleza jurídica . . . . .	41
3.5 Fuentes . . . . .	43
3.6 Características . . . . .	44
3.7 Principios del derecho ambiental . . . . .	46
3.7.1 De precaución . . . . .	46
3.7.2 De sostenibilidad . . . . .	47
3.7.3 De globalidad . . . . .	47
3.7.4 De solidaridad . . . . .	48
3.7.5 De prevención . . . . .	48
3.7.6 Nivel de acción más adecuado . . . . .	48
3.7.7 De enfoque sistemático de la biosfera . . . . .	49
3.7.8 Tratamiento de causas y síntomas . . . . .	49
3.7.9 De contaminador pagador . . . . .	49
3.7.10 De ordenamiento ambiental . . . . .	50
3.7.11 De calidad de vida . . . . .	50
3.7.12 De daño ambiental permisible . . . . .	50
3.7.13 De ética transgeneracional . . . . .	51
3.7.14 De la cooperación internacional . . . . .	51

### **CAPITULO IV**

4. DEL DERECHO PENAL GUATEMALTECO Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. . . . .	53
4.1 Naturaleza jurídica . . . . .	53
4.2 Definición . . . . .	53
4.3 Características del derecho penal . . . . .	54

4.4 Los fines del derecho penal guatemalteco . . . . .	56
4.5 Derecho penal y constitucional . . . . .	57

## **CAPITULO V**

5. DELITO AMBIENTAL . . . . .	61
5.1 Historia . . . . .	61
5.2 Concepto . . . . .	62
5.3 Elementos esenciales . . . . .	63
5.4 Sujetos del delito . . . . .	64
5.5 Bien jurídico tutelado . . . . .	65
5.6 Clasificación . . . . .	65
5.6.1 Según su gravedad . . . . .	66
5.6.2 Según su grado de voluntariedad . . . . .	66
5.6.3 Según su estructura . . . . .	68
5.7 Delitos de lesión y de peligro . . . . .	68
5.8 Naturaleza jurídica del delito . . . . .	69

## **CAPITULO VI**

6. MINISTERIO PÚBLICO . . . . .	71
6.1. Definición . . . . .	71
6.2. Naturaleza jurídica . . . . .	71
6.3. Misión y visión . . . . .	72
6.4. Funciones del Ministerio Público . . . . .	72
6.5 Áreas de Fiscalías . . . . .	73
6.6 Órganos principales y secundarios . . . . .	75
6.7 Órganos secundarios . . . . .	75
6.8 Fiscalías De Delitos Contra El Ambiente . . . . .	76
6.9 Organización de la fiscalía de delitos contra el ambiente . . . . .	77
6.10 Procedimiento que realiza la fiscalía de delitos contra el ambiente . . . . .	77

## **CAPITULO VII**

7. LEGISLACIÓN GUATEMALTECA VIGENTE SOBRE LOS DELITOS EN MATERIA AMBIENTAL . . . . .	81
7.1 Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala .	81
7.2 Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 y sus Reformas Decreto 110-96 del Congreso de la República de Guatemala. . . . .	85
7.3 Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de República de Guatemala . .	85
7.4 Ley General de Caza Decreto 8-79 del Congreso de la República de Guatemala . . . . .	86

## **CAPITULO VIII**

8. LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE . . . . .	89
8.1 Denuncia y procedimiento. . . . .	89
8.2 Impunidad Ambiental en el municipio y departamento de Quetzaltenango .	92
8.3 Causas de la Impunidad Ambiental. . . . .	93
8.3 Repercusiones en la sociedad. . . . .	95

## **CAPITULO IX**

PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE GRAFICAS. . . . .	99
COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS . . . . .	114
CONCLUSIONES . . . . .	115
RECOMENDACIONES . . . . .	116
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	117
ANEXOS . . . . .	120

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Graduación titulada “ **IMPUNIDAD DE LOS DELITOS AMBIENTALES**” ha sido realizada debido a la gran cantidad de contaminación y delitos relacionadas con la naturaleza quedando éstos impunes, en Guatemala la explotación desmedida petrolera y minera, la tala ilegal de bosques y la usurpación de áreas protegidas, son los ejemplos más latentes respecto de la impunidad ambiental, puesto que pese a que el ambiente se encuentra protegido constitucionalmente y que existen normas que tipifican delitos y faltas, la mayoría de casos que llegan a los tribunales, no obtienen justicia debido a la corrupción, las amenazas, la ignorancia de la ley y la negligencia. Y aquellos casos que no llegan al conocimiento de los jueces, se quedan sin ser denunciados por causas similares, o por falta de recursos de las instituciones responsables del organismo ejecutivo, que no tienen la capacidad de asumir el mandato que se les ha encargado o porque no cuentan con legislación lo suficientemente efectiva o coercitiva, que permita luchar contra los autores de violaciones al ambiente. Incluso porque existe legislación aprobada por el órgano legislativo, violatoria de la Constitución Política de la República de Guatemala, que permite prácticas irracionales y no sustentables en contra del ambiente.

Tal como está enunciado este principio resulta difícil, en el sentido de que la reparación económica y ecológica de los daños ambientales no significa sin más la recuperación de los valores monetarios del bien sino que lo más importante es precisamente la recuperación o reparación del ecosistema dañado. Así por ejemplo, en diferentes legislaciones, las multas administrativas han alcanzado en algunos casos de

contaminación cifras muy elevadas, siguiendo el sistema de la ley de sanciones administrativas, y el método de fijar una sanción que exceda la ventaja económica que el autor ha sacado de su infracción; lo cual ha impedido que continúe la contaminación casi irreparable por lo que la sanción penal puede jugar otro papel.

Dicha problemática continuaran elevándose, corriendo el riesgo la salud humana y el medio ambiente, que son los fuentes de la vida. En la actualidad el hombre, para satisfacer sus propias necesidades, emplea el espacio natural para extraer recursos causando deterioro al medio ambiente. Transforma para su provecho muchos recursos naturales generando, en la mayoría de los casos contaminación. En nuestro País Guatemala, tanto en las ciudades, en el campo y en las áreas protegidas se da el incumplimiento de leyes y normas que buscan su conservación. Hemos de entender que la contaminación del medio ambiente no cesará por sí sola, pues si continuamos al paso que se lleva, en unos diez años, nos enfrentaremos a un deterioro del ambiente devastador y que no se podrá realizar nada en su favor.

En Guatemala, se aprecia cuenta con una larga lista de disposiciones Ambientales; reguladas en códigos, leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos. Los delitos, las faltas e infracciones, las encontramos en códigos, leyes y reglamentos, es conveniente creer que una compilación de leyes o la creación de un código ambiental, ayudaría enormemente, para que las personas involucradas en éste tema tengan un respaldo en el momento de hacerlas exigir.

La impunidad ambiental afecta el Estado en su conjunto, y considerando que dentro del concepto de Estado se incluye la población, la misma juega un papel muy importante ya que si no se informa, exige, participa y denuncia, se convierte también en un generador de impunidad. La libertad de contaminación no es más que la indiferencia de una sociedad frente a sus necesidades muy personales; el ambiente es personal, es de todos y si no procuramos su defensa somos generadores de impunidad ambiental.

El presente trabajo de investigación se desarrolla en VIII Capítulos: El Capítulo Primero, contiene Medio Ambiente; En el capítulo segundo, se describe la contaminación. En el tercer capítulo, El Derecho Ambiental. En el capítulo cuarto El Derecho Penal Guatemalteco y La Constitución Política de la República de Guatemala. En el capítulo quinto, Delito Ambiental; Capítulo sexto sobre EL Ministerio Público; Capítulo Séptimo sobre Legislación Guatemalteca vigente sobre los delitos en materia ambiental y el último Capítulo Octavo sobre La Impunidad Ambiental de los Delitos en el Municipio de Quetzaltenango.

## **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

### **1. OBJETO DE ESTUDIO:**

Impunidad de los Delitos Ambientales

### **2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.**

Se realizará la presente investigación jurídico-social, con el fin de evidenciar y establecer el porque de la Impunidad de los Delitos Ambientales. Toda vez que: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico”<sup>1</sup>. Siendo este un derecho constitucional.

### **3. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS.**

Las unidades de análisis a estudiar para la presente investigación son las siguientes:

#### **3.1 Unidades de análisis Personales:**

- Fiscalía de Delitos Ambientales del Ministerio Público de Quetzaltenango.
- Jueces de Primera Instancia, Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio y departamento de Quetzaltenango.
- División de Protección a la Naturaleza, de la Policía Nacional Civil de Quetzaltenango.
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Quetzaltenango.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Quetzaltenango.
- Instituto de Nacional de Bosques de Quetzaltenango.
- Procuraduría General de la Nación de Quetzaltenango.

---

<sup>1</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 97.

- Área de Salud de Quetzaltenango.

### **3.2 Unidades de análisis Legales:**

Constitución Política de la República de Guatemala.

- Código Penal Guatemalteco. Decreto Número 17-73.
- Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92,
- Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto Número 68-86.
- Código de Salud. Decreto Número 90-97.
- Ley de hidrocarburos Decreto Ley Número 109-83

Ley de Áreas Protegidas de Guatemala Decreto Número. 4-89

- Ley Forestal. Decreto Número 101-96.
- Ley de Minería. Decreto Número 48-97.

### **3.3 Documentales.**

Doctrina relacionada con el objeto de estudio, tales como periódicos, revistas, páginas web, diccionarios, enciclopedias, literatura.

## **4. DELIMITACION:**

### **4.1 Delimitación Teórica:**

El presente objeto de estudio será de carácter jurídico-social, en virtud de que la impunidad es de carácter jurídico procesal; y social puesto que la reiteración por falta de sanción de tales ilícitos penales afecta a la sociedad.

### **4.2 Delimitación Espacial:**

La presente investigación se realizará en el municipio de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango, mismo donde se encuentran ubicadas las

personas que conforman las unidades de análisis, y será de carácter macro-espacial.

#### **4.3 Delimitación Temporal:**

El presente objeto de estudio, será de carácter diacrónico, puesto que se realizará abarcando el período de tiempo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de tal manera lograr establecer la impunidad de los delitos ambientales en el municipio de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango.

#### **5. JUSTIFICACIÓN:**

La presente investigación se abordará a raíz de la problemática que existe actualmente en cuanto a la impunidad de los Delitos Ambientales en el municipio de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango, y es de conocimiento de los habitantes que a medida que la población aumenta en número las necesidades son más, teniendo como consecuencia el deterioro del ecosistema. Así mismo el avance de la tecnología y el crecimiento de la población, producen que el hombre en algunos casos atenten contra el medio ambiente causando deterioro a los recursos renovables y no renovables sin tomar en consideración que el ambiente es fundamental para la vida sobre el planeta. Tradicionalmente el medio ambiente se ha dividido, para su estudio y su interpretación, en esos tres componentes que son: aire, agua y suelo; sin embargo, esta división es meramente teórica, ya que la mayoría de los contaminantes interactúan con más de uno de los elementos del ambiente.

De tal manera que se tratará de conocer las causas de Impunidad De los delitos ambientales de conformidad a las normas de nuestro ordenamiento jurídico penal, en especial las que prohíben y sancionan los delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Por eso me motiva el abordar este tema la preocupante necesidad de brindar protección al medio ambiente que es lo que seguirá y será fruto de las acciones que hoy en día tomemos como integrantes de esta sociedad, debemos tomar conciencia y brindar un adecuado respeto al medio natural en el que nos movemos, sabiendo que si bien el daño no va contra una persona física, al cometer un ilícito de índole ambiental, estamos indirectamente provocando un daño a nuestras generaciones futuras, que encontrarán un mundo con recursos agotados y devastados por nuestro propio actuar.

## **6. MARCO TEORICO**

Los Delitos Ambientales es un problema a nivel mundial puesto que en estos tiempos se ha convertido en un tema de gran importancia, y la regulación legal de las conductas que afectan el medio ambiente, ya sea flora, fauna, ríos, mares, cielo, suelo, subsuelo, etc. Tal como lo regula el Código Penal en su artículo 347 “B”. Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Como lo indica la Profesional del Derecho Brenda Isabel Escobar López “Entre los principales problemas ambientales planetarios encontramos la utilización excesiva y errónea de los recursos naturales, podemos hablar de la deforestación masiva, el exceso de uso de los derivados de los hidrocarburos, lo cuales podrían sustituirse por energías renovables, como la energía eólica, la hidráulica o la hidroeléctrica.”

Otro problema es el crecimiento demográfico, esto hace que las necesidades humanas por la explotación de los recursos naturales sean cada vez más fuerte. La contaminación, que no es más que la inclusión de agentes contaminantes o nocivos al ambiente; el

calentamiento global, que es consecuencia de la contaminación atmosférica, los gases de efecto invernadero que contaminan la atmósfera.

La contaminación del agua; la acelerada desertificación, sabemos que de la Amazonia se ha perdido una porción similar al tamaño de Francia, y es el principal pulmón con que cuenta la humanidad; otro problema grave es el deterioro de la capa de ozono”<sup>2</sup>.

El organismo Legislativo, así como diversas Organizaciones no gubernamentales, han motivado una serie de iniciativas de ley que tienen como objetivo, la protección del medio ambiente que nos rodea. Por tal motivo, es necesario que las conductas que afectan gravemente nuestro entorno ambiental, sean tipificadas por la ley penal como delitos, y sean sancionadas con multas e incluso, con severas penas de prisión.

El Derecho Penal tiene una gran importancia en el ámbito ambiental, debido a que tiene como objetivo evitar los daños o riesgos más graves a los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social. Actualmente, su nivel de injerencia en la vida de los ciudadanos abarca la protección de todo el entorno del ser humano, que pudiera sufrir cualquier tipo de agresión que lo ponga en riesgo, incluyendo nuestro medio ambiente.

Por tal cuestión, al ser el Derecho Penal el que regula y sanciona las conductas que puedan agredir nuestro entorno, el Derecho Penal Ambiental, debe ser visto como un derecho que privilegia aquellos instrumentos jurídico-ambientales preventivos y voluntarios para incrementar el cumplimiento de la ley ambiental.

El medio ambiente es un bien cuya función es social, puesto que ha de disfrutarse en comunidad y no puede ser limitado al patrimonio de un titular; ya que de acuerdo a la Autora Edna Martínez, “El ambiente es: La sumatoria de todas las condiciones externas y las influencias que afectan la vida y el desarrollo de los órganos de los seres humanos, de los animales y de las plantas”<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> 2 XIX Informe del Congreso Jurídico Celebrado En El Departamento De Quetzaltenango. 5 de octubre de 2,006

<sup>3</sup>Martínez Solórzano, Edna Rossana. Apuntes de derecho ambiental. Guatemala: Ediciones Mayté S.A., 2004, pág. 2.

Tal como lo describe el Profesional del derecho Francisco Jácamo Rodríguez “El derecho ambiental no es un tema nuevo. Las preocupaciones de la comunidad humana sobre su relación con el ambiente tienen siglos. Platón, por ejemplo, ya en Grecia, recomendaba reforestar las colinas del Ática, ante los graves problemas que estaba presentando la erosión de éstas colinas, generando ya problema de dotación de agua a las ciudades de Grecia. El Digesto de Justiniano prohibía la contaminación de aguas de la ciudad de Roma con desechos fecales o lodos que se depositaban en las cañerías y acueductos. En China, en el siglo IX, se aprecian las primeras resoluciones que tratan de prescribir la forma en cómo debería darse la relación entre el hombre y la naturaleza. En el Fuero Jugo, en el siglo VII, se establecieron normas de protección a los bosques, reparación de daños e indemnizaciones por incendio forestal. En nuestro continente, en la América colonial, por la real cédula de 1777, se realizó una veda y condicionalidad a la matanza de vicuñas, y en 1576, otro ejemplo de ésta preocupación de la comunidad humana por el tema ambiental, el príncipe Orange de Holanda, adoptó un conjunto de decisiones para preservar los bosques de La Haya, una especie de primera reserva o área protegida de la cual tiene referencia la comunidad humana”<sup>4</sup>.

El medio ambiente es considerado como “el espacio en el que se desenvuelve la existencia física, los recursos naturales o sociales en un tiempo determinado. En un sentido restringido puede asentar, que es el conjunto de personas y circunstancias entre las cuales vive el individuo.”<sup>5</sup> “Se entiende por medio ambiente o medio ambiente al entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su conjunto. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del hombre y en las generaciones venideras.

La expresión medio ambiente es parcialmente redundante porque los dos sustantivos tienen una acepción coincidente, que es precisamente la que tienen cuando van juntos; el empleo de dos sustantivos con una acepción equivalente se justifica, en este particular

---

<sup>4</sup> XIX Congreso Jurídico Ibídem.

<sup>5</sup> Sánchez Gómez, Narciso, Derecho Ambiental. México, Editorial Porrúa. 2,004 Pág. 18

caso, para lograr una mayor precisión del lenguaje, algo que, en este y en muchos otros casos, resulta sumamente importante para evitar ambigüedades.

El Ambiente comprende además del estudio de las relaciones que se efectúan entre los seres vivos y su ambiente de los factores ecológicos que son numerosos y variados, a todo el sistema biológico y aspectos que interfieren entre sí de modo complejo. Asimismo al hablar de medio ambiente también se incluye factores endógenos y exógenos al fenómeno, comprende también los factores tanto bióticos con vida como abióticos sin vida de las relaciones que se manifiestan diariamente entre los seres vivos.<sup>6</sup>

El entender de esta manera el Derecho Ambiental hace fácil explicar la interrelación con las distintas especialidades dentro del Derecho. Esto sucede en primer lugar porque instituciones jurídicas centrales, como “propiedad” y “responsabilidad” o “derechos humanos” son necesarias para precisar el contenido del derecho al ambiente adecuado y el sistema de cargas y riesgos. Del mismo modo, la necesidad de atender problemas éticos, políticos, técnicos y económicos, lleva a acudir a las disciplinas distintas a la jurídica relacionadas con dichas materias”<sup>7</sup>

Son delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, las acciones u omisiones que violen o alteren, las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales.

Asimismo, conviene definir a la contaminación como aquella que “Según la gravedad, las diversas contaminaciones pueden constituir delito o falta de falsedad, de corrupción de menores, de escándalo público o de volver nocivas las aguas destinadas al consumo de las personas. En otro enfoque higiénico, al finalizar el siglo XX se ha emprendido por doquiera la lucha contra la contaminación atmosférica”.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Calderón Maldonado, Luis Alexis. Ecología y Derecho Ambiental, Editorial Textos y Formas Impresas, Guatemala, 2004, Pág.174.

<sup>7</sup> Derecho Ambiental Dialogo y debate sobre Derecho y Política. [blog.pucp.edu.pe/item/1666/que-es-el-derecho-ambiental](http://blog.pucp.edu.pe/item/1666/que-es-el-derecho-ambiental). Consultado el 21/03/06

<sup>8</sup> Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenos Aires, Argentina, Edición Electrónica. 2,000. Pág. 215

Sin embargo, legislación específica o propiamente ambiental, no se encuentra plenamente vigente en el entorno nacional, tal y como lo expondremos más adelante. Ello, sin duda viene poniendo en peligro la seguridad jurídica de los guatemaltecos y favoreciendo los ilícitos y delitos ambientales.

No está demás, hacer del conocimiento público, que la legislación nacional desde el momento en que en la Constitución Política acogiera la normativa ambiental por “la constitucionalización ambiental” (1982), e incluyera diversas normas de efecto ambiental, no puede seguir ajena a todo ese proceso de modernización.

Ejemplos de deterioro del entorno humano sobran en nuestro país, pero resulta inexplicable el que se permita el avance de la contaminación ambiental ya que, probablemente, muchas personas ignoran que sus actitudes depredadoras en lugar de mejorar el turismo y la economía nacionales, sólo permite situarnos dentro de aquellas naciones que no han podido salir del atraso social en que se encuentran.

### **Principios del derecho ambiental.**

Principios de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, se entiende por principio "aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisperitos y tribunales. Siendo esta la base o estructura fundamental de una rama del derecho."<sup>9</sup>

La importancia de los principios, entendidos éstos como los lineamientos básicos e indispensables para llevar acabo la conformación de una idea o estructura jurídica determinada, radica en la circunstancia de que éstos tienen como objetivo principal el de servir como punto de referencia para la inspiración, creación o reforma de criterios doctrinales o de normas jurídicas de contenido ambiental.

---

<sup>9</sup> Real Academia Española. Ob. Cit. Pág. 2306

- Principio de sostenibilidad:
- principio de globalidad:
- principio de solidaridad:
- principio de prevención:
- principio del enfoque sistemático de la biosfera:
- principio de interdisciplinariedad:
- principio contaminador-pagador:
- principio de gestión racional de medio:
- principio del ordenamiento ambiental:
- principio de calidad de vida:
- principio del daño ambiental permisible:
- principio de la cooperación internacional en materia ambiental:
- interdependencia ecológica:
- universalidad:
- regulación jurídica integral:
- conjunción:

La trascendencia de los principios radica en las circunstancias de que éstos tienen como objetivo principal el de servir como punto de referencia para la inspiración, creación o reforma de criterios doctrinales o de normas jurídicas. "Los principios son orientaciones que nos ayudan a buscar el camino hasta llegar a una meta".<sup>10</sup>

Los principios de derecho ambiental son las bases en las cuales se debe respaldar la regulación de las acciones que inciden en el medio ambiente, y los sujetos que intervienen. Dichos principios existen por sí mismos, pero no existen solos, ni puros o absolutos, todos se interrelacionan y forman una cadena cuando aparece uno, aparecen otros y así sucesivamente.

---

<sup>10</sup> Godínez Bolaños. Rafael. Principios Constitucionales. Pág. 2

Impunidad “Es definida por el Diccionario de la Academia como falta de castigo, así como impune es lo que queda sin castigo”.<sup>11</sup> La sola lectura de ambas acepciones ya dice claramente su importancia en relación con el Derecho Penal. Escriche establece que impunidad es la falta de castigo; esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido. Los motivos o circunstancias que pueden.

## **7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Considerar que los delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales que se encuentran tipificados en el Código Penal Guatemalteco y en leyes especiales, nos permite la prevención, protección, conservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible.

En este mismo orden de ideas planteo mi problema de investigación ¿Cuáles son las causas de la Impunidad de los Delitos Ambientales en el municipio de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango?

## **8. OBJETIVOS.**

### **8.1 Objetivo general**

- Determinar las causas de la Impunidad de los Delitos en el municipio de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango.

### **8.2 Objetivos específicos.**

- Determinar si los Delitos Ambientales son denunciados en el municipio y departamento de Quetzaltenango.

---

<sup>11</sup> Manuel Ossorio, *Ibídem.* Pág. 477

- Establecer cual son los delitos ambientales más comunes denunciados, por la población de Quetzaltenango.
- Establecer si existen campañas orientadas a concientizar a la población para prevenir los delitos ambientales.
- Comprobar si la aplicación de la legislación vigente en cuanto a la transgresión de las normas de derecho ambiental, contribuyen en la conservación del medio ambiente.

## **9. METODOLOGIA.**

La presente investigación se aplica en la metodología, hipotético deductivo, estudiando los fenómenos de lo general a lo particular.

## **10. HIPÓTESIS**

¿La falta de denuncia de los delitos ambientales son la causa de la Impunidad de los mismo en el municipio de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango?

### **Operacionalización de la hipótesis:**

#### **Unidades de análisis:**

Impunidad de los delitos ambientales en el municipio de Quetzaltenango.

#### **Identificación de Variables:**

##### **1. Variables dependientes:**

La Falta de coercibilidad y de cultura de denuncia de los delitos ambientales

##### **2. Variables independientes:**

a) Desconocimiento ante qué autoridad denunciar

b) Cumplir con la coercibilidad en las sanciones de los delitos ambientales

### **Indicadores sustraídos de la variable independientes**

1. Mecanismos insuficientes para concientizar a las personas sobre el medio ambiente.
2. Desconocimiento que tienen las personas en el que hacer de las autoridades de medio ambiente.

### **Indicadores sustraídos de las variables independientes**

1. Desconocimiento en temas ambientales
3. Falta de cultura de denuncia
4. Legislación actual que regulan delitos ambientales muy deficientes.

## **11. BOSQUEJO PRELIMINAR DE TEMA**

En el presente trabajo de graduación, se tendrá como bosquejo preliminar de temas el siguiente:

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

DEDICATORIA

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

### **CAPITULO I**

#### **1. MEDIO AMBIENTE**

1 .1 Ambiente

1.2 Medio ambiente

1.3 Elementos del medio ambiente

1.3.1 Elementos físicos

1.3.2 Elementos biológicos

1.4 Problemas ambientales

## **CAPITULO II**

### **2. LA CONTAMINACIÓN**

2.1 La Contaminación

2.2 Contaminación ambiental

2.3 Clases de contaminación

2.3.1 Contaminación atmosférica

2.3.2 Contaminación térmica

2.3.3 Contaminación del suelo

2.3.4 Contaminación por radiación

2.3.5 Contaminación audial o por radio

2.3.6 Contaminación del aspecto

2.3.7 Contaminación marina

2.3.8 Contaminación transfronteras

2.3.9 Contaminación del agua

2.3.9.1 Principales contaminantes

2.3.9.2 Efectos de la contaminación

2.3.9.3 Fuentes de contaminación y su control

2.3.9.4 Enfermedades ambientales

## **CAPITULO III**

### **3. DERECHO AMBIENTAL**

3.1 Definición

3.2 Evolución Histórica

3.3 Antecedentes Históricos del Derecho Ambiental en Guatemala

3.4 Naturaleza jurídica

3.5 Fuentes

3.6 Características

3.7 Principios del derecho ambiental

3.7.1 De precaución

- 3.7.2 De sostenibilidad
- 3.7.3 De globalidad
- 3.7.4 De solidaridad
- 3.7.5 De prevención
- 3.7.6 Nivel de acción más adecuado
- 3.7.7 De enfoque sistemático de la biosfera
- 3.7.8 Tratamiento de causas y síntomas
- 3.7.9 De contaminador pagador
- 3.7.10 De ordenamiento ambiental
- 3.7.11 De calidad e vida
- 3.7.12 De daño ambiental permisible
- 3.7.13 De ética transgeneracional
- 3.7.14 De la cooperación internacional

#### **CAPITULO IV**

### **4. DEL DERECHO PENAL GUATEMALTECO Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

- 4.1 Naturaleza jurídica
- 4.2 Definición
- 4.3 Características del derecho penal
- 4.4 Los fines del derecho penal guatemalteco
- 4.5 Derecho penal y constitucional

#### **CAPITULO V**

### **5. DELITO AMBIENTAL**

- 5.1 Historia
- 5.2 Concepto
- 5.3 Elementos esenciales
- 5.4 Sujetos del delito
- 5.5 Bien jurídico tutelado

## 5.6 Clasificación

5.6.1 Según su gravedad

5.6.2 Según su grado de voluntariedad

5.6.3 Según su estructura

5.7 Delitos de lesión y de peligro

5.8 Naturaleza jurídica del delito

## **CAPITULO VI**

### **6. MINISTERIO PÚBLICO**

6.1. Definición

6.1. Naturaleza jurídica

6.1. Misión y visión

6.2 Funciones del Ministerio Público

6.3 Fiscalías

6.4 Órganos principales y secundarios

6.5 Fiscalías De Delitos Contra El Ambiente

6.5.1 Organización de la fiscalía de delitos contra el ambiente

6.5.2 Procedimiento que realiza la fiscalía de delitos contra el ambiente

## **CAPITULO VII**

### **7. LEGISLACIÓN GUATEMALTECA VIGENTE SOBRE LOS DELITOS EN MATERIA AMBIENTAL**

7.1 Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

7.2 Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 y sus Reformas Decreto 110-96 del Congreso de la República de Guatemala

7.3 Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de República de Guatemala

7.4 Ley General de Caza Decreto 8-79 del Congreso de la República de Guatemala

## **CAPITULO VIII**

### **8. LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**

8.1 Denuncia y procedimiento.

8.2 Impunidad Ambiental en el municipio y departamento de Quetzaltenango

8.2 Causas de la Impunidad Ambiental.

8.3 Repercusiones en la sociedad.

## **CAPITULO IX**

**PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE GRAFICAS.**

**COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS**

**CONCLUSIONES**

**RECOMENDACIONES**

**BIBLIOGRAFÍA**

**ANEXOS**

## 12. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Jul 2021	Ag. 2022	en. 2022	feb. 2022	Mar. 2022	Ab. 2022	May. 2022
Taller de inducción para elaborar proyecto	X						
Presentación de solicitud a CIJUS, proponiendo puntos de tesis		X					
Solicitud a coordinación de División, proponiendo asesor de tesis			X				
Elaboración de diseño de investigación				X			
Presentación de diseño de investigación a CIJUS				X			
Aprobación de diseño con dictamen favorable				X			
Aplicación de instrumentos de investigación				X			
Recopilación y clasificación de información y aprobación por Asesor				X			
Análisis de resultados y conclusión de investigación.				X			
Levantado de texto				X			
Trabajo de campo, tabulación e interpretación de graficas				X			
Dictamen de asesor de tesis				X			
Solicitud a Coordinación de la División para nombramiento de revisor de tesis					X		
Resolución favorable para nombrar Revisor de tesis					X		
Aval de CIJUS para impresión de tesis						X	
Resolución de Coordinación de la División ordenando impresión						X	
Graduación							X

## 13. BIBLIOGRAFIA

### 12.1 Doctrina:

1. ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. Introducción al derecho ambiental guatemalteco. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1995.
2. DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. Curso de Derecho Penal Guatemalteco, parte general y parte especial. Guatemala, Offset, Imprenta y Encuadernación, 4 Edición. 1989.
3. INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, IDEADS. Manual para la mejor aplicación de las leyes ambientales. Guatemala. Impreso en Litografía JB. 1997.
4. MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. Apuntes de derecho ambiental Guatemala: ED. Ediciones Mayté S.A., 2004.
5. REYES CALDERÓN, José Adolfo. Derecho penal, parte general. Conceptos Lima y Thompson. Guatemala, 1998.
6. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española, Tomo III, Vigésima Primera Edición, Editorial Unigraf, Madrid. España, 1992.

### 12.2 Legislación:

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
2. Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.
3. Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1992.
4. Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 4-89, y sus reformas Decreto 110-96, 1989.
5. Ley de Minería. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 48-97, 1997.
6. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 68-86, 1986.

### **12.3 Material hemerográficas:**

El Quezalteco, Casa Editorial Ediciones Regionales S. A., Quetzaltenango, Guatemala.

### **12.4 Páginas web:**

- [http://es .wikipedia.org/wiki/prisión](http://es.wikipedia.org/wiki/prisión)
- [http://ceur.usac.edu .gt/Biocombustibles/20\\_Manual\\_de\\_Legislacion\\_Ambiental\\_de\\_Guatemala\\_PN UMA.pdf](http://ceur.usac.edu.gt/Biocombustibles/20_Manual_de_Legislacion_Ambiental_de_Guatemala_PN UMA.pdf)

## **14. ESTIMACIÓN DE RECURSOS**

### **RECURSOS HUMANOS:**

- El Estudiante
- Los Asesores de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
- El Asesor de Tesis
- El Revisor de Tesis
- Las personas encuestadas

### **RECURSOS MATERIALES:**

- Leyes
- Textos
- Diccionarios
- Computadora
- Hojas
- Impresora
- Radio Grabadora
- Internet
- Cámara Fotográfica

**RECURSOS ECONOMICOS:**

- Libros ..... Q. 350.00
- Internet ..... Q. 300.00
- Hojas ..... Q. 250.00
- Tinta para impresora ..... Q. 300.00
- Revelado de fotografías. .... Q. 200.00
- Impresión. .... Q. 1, 650.00
- Otros ..... Q 200.00

**TOTAL ..... Q 3, 250.00**

# CAPITULO I

## 1. EL MEDIO AMBIENTE

### 1.1 Ambiente

Tomaremos de referencia a tres autores que nos definen el medio ambiente:

“Ambiente es el agua, aire y el suelo y su interrelación, así como las relaciones entre ellos y cualquier organismo vivo”.<sup>1</sup>

El ambiente es: “La sumatoria de todas las condiciones externas y las influencias que afectan la vida y el desarrollo de los órganos de los seres humanos, de los animales y de las plantas”.<sup>2</sup>

“El ambiente es aquel que incluye los recursos naturales, tanto abióticos como bióticos, tales como el aire, el agua, el suelo, la fauna y la flora y la interacción entre estos mismos factores que existen en el espacio terrestre; los bienes que forman parte del patrimonio cultural; así como también todos aquellos aspectos que son característicos del paisaje”.<sup>3</sup>

Es la temperatura del aire que rodea al observador; la turbulencia ambiental del movimiento presente no causado por un fenómeno y que produce la dispersión de la contaminación.<sup>4</sup>

De tal manera que el ambiente es considerado en toda su dimensión como patrimonio natural y cultural, cuya protección, conservación y recuperación tiene como fin

---

<sup>1</sup> Martínez Solórzano, Edna Rossana. Apuntes de derecho Ambiental, Tercera Edición, Guatemala. 2009. Pág. 2

<sup>2</sup> Allaby, Michael. Diccionario del medio ambiente, pág. 83.

<sup>3</sup> Martínez Solórzano. Ob. Cit, pág. 4.

<sup>4</sup> Allaby, Michael, **Diccionario del medio ambiente**, Ediciones pirámide, S.A. Madrid, España, 1984. Pág. 24

primordial mejorar la calidad de vida de toda la población y el desarrollo humano y su entorno ambiental.

## 1.2 Medio Ambiente

El medio ambiente se considera como el producto de la interacción dinámica de todos los elementos, objetos y seres vivos presentes en un lugar. Todos los organismos viven en medio de otros organismos vivos, objetos inanimados y elementos, sometidos a diversas influencias y acontecimientos. Este conjunto constituye su medio ambiente.

Plantas y animales dependen de los componentes y características del medio para crecer y reproducirse. A lo largo de su evolución, muchas especies han desarrollado una tolerancia para resistir ciertas limitaciones. Esta tolerancia o *adaptación* es un proceso que les permite vivir sometidas a condiciones ambientales que pueden no ser adecuadas para otras especies.

Los seres vivos se ajustan al medio mediante adaptaciones producidas por cambios genéticos que han aparecido a lo largo de muchos siglos. A su vez, plantas y animales actúan sobre el ambiente en el que se desarrollan, modificándolo.

En el medio ambiente hay dos aspectos básicos, que se influyen recíprocamente y que podemos separar únicamente para definirlos mejor:

- los **aspectos físicos y biológicos** (naturaleza), divisibles en factores abióticos y bióticos.
- los **aspectos sociales** (creados por el ser humano): economía, política, tecnología, cultura, historia, moral, estética.

Existen tres clases de Medio Ambiente:<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Martínez Solórzano, Edna Rossana. Op.cit, pág. 6

## Medio Ambiente Natural

Los Recursos Naturales: Son los elementos de la naturaleza útiles al hombre. Entre estos tenemos la atmosfera, tierra, suelo, agua, flora, fauna, yacimientos minerales etc.

Medio Ambiente cultivado: Está comprendido por las producciones agrícolas (siembre), producciones pecuarias (ganado), producciones silvícolas (madera), producciones Piscícolas (Peces).

Medio Ambiente Inducido: Esta conformado por el ambiente cultural, creado o fabricado por el ser humano. Productos agroquímicos, farmacéuticos, transporte, carreteras, aeropuertos, etc.

Ambiente sensorial: está conformado por los ruidos, olores, sabores. (agua clorada, contaminación visual).

## 1.3 Elementos del Medio Ambiente<sup>6</sup>

### 1.3.1 Elementos abióticos

Entre los **factores físicos** figuran elementos del clima (como la insolación, la temperatura y la lluvia), la composición del suelo y del agua, la altitud, la latitud y la existencia de protección y sitios de cría. Como en estos factores no intervienen los seres vivos, se los llama *factores abióticos*.

Muchas funciones vitales dependen de los factores abióticos. Si estos factores coinciden con las condiciones óptimas para determinado ser vivo, éste despliega el máximo de su actividad. Por el contrario, cuando estos factores no se adaptan a sus requisitos, se producen efectos perjudiciales para su vida.

---

<sup>6</sup> <http://www.fao.org/docrep/006/w1309s/w1309s09.htm>. Fecha de consulta: 10 de enero de 2014.

## ***El clima***

Nuestro planeta recibe casi toda su energía del sol. Como la Tierra gira alrededor de un eje que está inclinado, se suceden períodos de luz (día) y oscuridad (noche), que tienen distinta duración según la latitud y las estaciones.

La temperatura desciende a medida que nos alejamos del ecuador o cuando aumenta la altitud. En el primer caso, porque al variar la latitud, varía la inclinación de los rayos solares que generan calor. En el segundo caso, la densidad del aire disminuye gradualmente al aumentar la altura, perdiendo la capacidad de retener el calor del sol. También influyen en el clima los mares y océanos porque el agua y la tierra no absorben, mantienen y liberan el calor que reciben con igual intensidad. Esta diferencia conjuntamente con el movimiento de rotación de la Tierra produce los vientos y las corrientes oceánicas. Y vientos y corrientes oceánicas, a su vez, repercuten en la temperatura y las lluvias de determinada región.

Los factores climáticos mencionados luz, temperatura, lluvias, vientos- intervienen en los procesos de la vida.

- La ***luz*** es esencial para la fotosíntesis. La duración de la luz diurna contribuye a determinar los ciclos reproductivos de plantas y animales.
- La ***temperatura*** tiene influencia en los procesos bioquímicos de los organismos vivos. Algunos animales -como las aves y mamíferos- han desarrollado la capacidad de mantener estable la temperatura corporal y esta capacidad les permite sobrevivir en distintos climas. Otros -como los insectos, peces y reptiles- no tienen mecanismos para regular su temperatura corporal y son más vulnerables a las oscilaciones externas.

La temperatura también interviene en la transpiración que se produce a través de los poros situados en las hojas de las plantas y en la piel de los animales.

- El agua que todos las vegetales y animales terrestres necesitan depende de las **lluvias**. El agua es indispensable para la vida vegetal porque disuelve los nutrientes del suelo, permitiendo que las raíces puedan absorberlos. Además, es utilizada en la fotosíntesis que realizan las plantas que poseen clorofila. Asimismo, es la fuente del oxígeno liberado en ese proceso. Y este oxígeno, a su vez, es indispensable para la respiración de los animales.

El tipo, variedad y cantidad de vida vegetal y animal característicos de cada región tienen relación con la lluvia caída y su distribución durante el año. La lluvia es el principal agente de erosión del suelo no protegido. Indirectamente, la erosión del terreno también influye en el clima, porque con la pérdida de suelo disminuye la vegetación y aumentan las variaciones de temperatura.

- Los **vientos**, según se originen en zonas húmedas o secas, pueden aportar humedad o aumentar la sequedad del suelo. Asimismo, determinan cambios de temperatura y algunos fenómenos atmosféricos, como huracanes y tornados. También tienen un efecto mecánico que causa erosión del terreno y actúa sobre la vegetación: arranca hojas y ramas secas y transporta polen y semillas. Los vientos secos y cálidos aumentan la evaporación de la humedad que se produce por la transpiración de las hojas.

### ***El suelo***

La composición (roca de origen, contenido de materia orgánica, presencia de nutrientes), estructura y espesor del suelo determinan su capacidad de retener aire y humedad y las posibilidades de vida de la vegetación.

- La **roca madre** establece la composición original y tamaño de las partículas del suelo. A la roca madre característica de una región, se suman otras partículas arrastradas por el agua y el viento, y provenientes de la erosión de zonas distantes. En zonas de montaña con volcanes en actividad, se depositan cenizas volcánicas sobre el suelo. Esta composición influye en los nutrientes disponibles y puede transformarse: se enriquece con la presencia de materia orgánica o empobrece con el deterioro de la calidad del terreno por erosión, pérdida de nutrientes o contaminación.
- El **humus** regula la capacidad de retención de agua y la aireación de los suelos (recordemos que las plantas necesitan aire y agua en contacto con sus raíces). Conserva la humedad en los suelos arenosos y facilita el drenaje de los suelos densos. Asimismo, suministra el medio adecuado para los microorganismos que transforman la materia orgánica.
- Los **microorganismos** despedazadores (lombrices e insectos) y los que la descomponen la materia orgánica (hongos y bacterias) liberan los nutrientes minerales para que sean nuevamente utilizados.

### **La geografía**

- La **altitud** (altura sobre el nivel del mar) tiene influencia sobre la presión atmosférica y la temperatura. En general, en regiones situadas en la misma latitud, cuando aumenta la altura, disminuye la presión y temperatura.
- La cantidad de lluvias y de luz solar que reciben las laderas de una montaña dependen de su **orientación**. Los vientos húmedos que chocan contra una

ladera ascienden, se enfrían y descargan en ella la lluvia. Cuando continúan hacia la ladera opuesta, se han transformado en vientos secos. En el hemisferio sur, las laderas orientadas hacia el norte reciben mayor cantidad de radiación solar (*insolación*). En el hemisferio norte, son las laderas orientadas al sur las que reciben más luz.

- La mayor ***inclinación*** de una ladera aumenta la erosión por arrastre de la lluvia y vientos. En las pendientes muy acentuadas, el bosque protege el terreno. En aquellas de menor inclinación, dedicadas al cultivo, es necesario frenar la fuerza del agua y del viento. Para lograrlo, se debe arar en curvas de nivel, plantar setos vivos, construir barreras de piedra y zanjas de infiltración, cultivar en andenes y terrazas y otras técnicas que se mencionan con más detalle en el capítulo relacionado con el suelo.
- La ***cercanía de mares y océanos*** tiene un efecto moderador sobre los cambios de temperatura, permitiendo el desarrollo de una mayor variedad de flora y fauna. Este efecto se debe a que las grandes masas de agua absorben el calor del sol, lo mantienen y liberan lentamente.

### **1.3.2 Elementos bióticos**

Las relaciones entre los seres vivos también condicionan las posibilidades de vida de una determinada planta o animal. Son los *factores bióticos*, en los que se incluyen animales, plantas y microorganismos. Puede tratarse de la presencia o ausencia de representantes de su misma especie o de otras especies.

En las **plantas**, intervienen:

- los microorganismos que enriquecen el suelo.

- otras plantas que les brindan protección o compiten por la luz, agua y nutrientes.
- los animales que las consumen y los que contribuyen a la polinización y a la diseminación de las semillas.

En los **animales** influye:

- la disponibilidad de alimento (existencia de plantas en el caso de los herbívoros y de otros animales en el caso de los carnívoros y de los que se alimentan de insectos).
- la presencia de otras especies que compiten por el alimento o los lugares de protección y cría. Existen, además, relaciones depredador-presa, parásito-huésped, comensalismo (cuando organismos de dos especies conviven sin perjudicarse) y simbiosis (cuando la asociación es beneficiosa para ambos).

#### **1.4 Problemas Ambientales<sup>7</sup>**

Los problemas ambientales se refieren a situaciones ocasionadas por actividades, procesos o comportamientos humanos, económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros; que trastornan el entorno y ocasionan impactos negativos sobre el ambiente, la economía y la sociedad.

##### **1.4.1 Principales Problemas Ambientales En El Mundo**

Son aquellos problemas cuyos efectos no se limitan a un país o región, si no que se manifiestan extensa e intensamente por todo el planeta caracterizado por la

---

<sup>7</sup> <http://todosobreelmedioambiente.jimdo.com/problemas-ambientales/> Fecha de consulta: 14 de enero 2014.

contaminación y obstrucción en todo el mundo. Unas de las principales características más observadas a través, del tiempo en los cambios que ha sufrido el ambiente son:

- Destrucción de la Capa de Ozono
- Calentamiento de la Tierra Lluvia Ácida
- Destrucción de los Bosques y Selvas Tropicales
- Desertificación• Extinción de Especies Animales
- Disposición Final de los Deshechos Tóxicos
- Contaminación de los Océanos
- Contaminación Atmosférica.
- Comercio ilegal de animales y plantas silvestres.
- Deforestación para el desarrollo de proyectos de infraestructura y transporte.
- Pérdida de diversidad biológica debido a la deforestación, la fragmentación del hábitat y el sobre-aprovechamiento de animales y plantas silvestres.
- Degradación de algunas cuencas al norte del río Orinoco.
- Contaminación de suelos, aguas, plantas, animales y seres humanos por el efecto de plaguicidas.

#### **1.4.1 Principales causas a nivel global**

Las principales afectaciones al ambiente global, se expresan en el agotamiento de recursos naturales renovables y no renovables; en la distribución ecológica desigual del consumo de energía entre países y en la disminución de la capacidad del sistema ambiental planetario para asimilar los desechos producidos por la sociedad. Un

importante problema ambiental mundial es el caso del desequilibrio en la atmósfera, causado por la producción antrópica de gases efecto invernadero, que empezó a inducir cambios en los patrones del clima global.

#### Dióxido de carbono

Uno de los impactos que el uso de combustibles fósiles ha producido sobre el medioambiente terrestre ha sido el aumento de la concentración de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en la atmósfera. La cantidad de CO<sub>2</sub> atmosférico había permanecido estable, aparentemente durante siglos, pero desde 1750 se ha incrementado en un 30% aproximadamente. Lo significativo de este cambio es que puede provocar un aumento de la temperatura de la Tierra a través del proceso conocido como efecto invernadero.

#### Prospectivas para el futuro

Las perspectivas de futuro, en lo que al ambiente se refiere son poco claras. A pesar de los cambios económicos y políticos, el interés y la preocupación por el ambiente aún es importante. La calidad del aire ha mejorado, pero están pendientes de solución y requieren una acción coordinada los problemas de la lluvia ácida, los cloro fluoro carbonos, la pérdida de ozono y la enorme contaminación atmosférica del este de Europa. Mientras no disminuya la lluvia ácida, la pérdida de vida continuará en los lagos y corrientes del norte, y puede verse afectado el crecimiento de los bosques. La contaminación del agua y este seguirá siendo un problema mientras el crecimiento demográfico continúe incrementando la presión sobre el ambiente. La infiltración de residuos tóxicos en los acuíferos subterráneos y la intrusión de agua salada en los acuíferos costeros de agua dulce no se han interrumpido.

Finalmente, el ambiente es la obra más grande de Nuestro Señor, es por eso que debemos cuidarla y conservarla para bien de nosotros mismos y de todos los seres vivos que habitan nuestro planeta. Causas como la destrucción de la capa de ozono, la contaminación del agua, el dióxido de carbono, acidificación, erosión del suelo, hidrocarburos clorados y otras causas de contaminación como el derramamiento de petróleo están destruyendo nuestro planeta, pero la "causa que produce las demás causas" somos nosotros mismos, hay personas que no les importa tirar una lata en la calle o un papel, o cualquier otra cosa, sabiendo que cada vez más están contaminando el ambiente, lo correcto sería colocar la basura o los residuos en la papelera o llevarlo al basurero más cercano que se encuentre en la calle, con respecto a la contaminación del aire los conductores debería buscar la forma de que su vehículo no origine tanto dióxido de carbono, que es totalmente dañino, así como también los ácidos usados para las plantas, también los insecticidas y demás espray químicos, para la capa de ozono que es muy importante para nosotros porque nos protege de los rayos ultravioletas del sol.

#### 1.4.2 Efectos De Los Seres Humanos Sobre El Ambiente

El uso irracional de los recursos naturales renovables y no renovables en actividades de naturaleza industrial, minera, agropecuaria y doméstica están impactando al ambiente produciendo efectos ecológicos sobre los ecosistemas naturales y el hombre y su dimensión socio-cultural. En los ecosistemas naturales tales como: la contaminación del aire, agua, suelo, la destrucción de la flora y fauna y la alteración del clima. En el hombre y su dimensión socio-cultural tales como: la degradación del paisaje y las enfermedades.

Los efectos mas graves y dañinos por los seres humanos, han sido los ocasionados a los recursos naturales como el aire, agua, suelo, flora y fauna.

#### 1.4.3 Efecto Sobre El Aire

La contaminación del aire son gases y partículas sólidas que se encuentran suspendidas en la atmósfera y provienen fundamentalmente de las industrias, las combustiones industriales, domésticas y los vehículos automotores, afectando el aire que se respira por sustancias contaminantes como: (dióxido de azufre, dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos gaseosos, óxido de plomo, polvo atmosférico, entre otros.

El dióxido de azufre, proviene de la combustión del carbón y aceite mineral utilizados en la producción de energía en la industria y en la calefacción doméstica. La suspensión de dióxido de azufre origina el fenómeno conocido como smog.

El dióxido de carbono, proviene de la combustión de hidrocarburos, azúcares y aceites, aunque es muy necesario a las plantas para realizar el proceso de fotosíntesis, al aumentar exageradamente, influye negativamente en la atmósfera, ocasionando un recalentamiento de la misma y trayendo como consecuencia el deshielo de los polos y un cambio brusco en la pluviosidad y desbordamiento de ríos. El monóxido de carbono, proviene de los gases del motor de los automóviles, motocicletas, autobuses, El óxido de plomo, proviene de la gasolina y de las pinturas.

#### 1.4.4 Efecto Sobre El Agua

Los principales contaminantes del agua son:

- **LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS:** las aguas negras que contienen desechos líquidos provenientes de los hogares, escuelas, hospitales, hoteles, etc., contienen bacterias, virus, heces fecales, detergentes y productos químicos que son vertidos a los ríos contaminando el agua y produciendo la muerte de diversas especies acuáticas.
- **LAS AGUAS DE ORIGÉN INDUSTRIAL:** son las que constituyen la principal fuente de contaminación de las aguas, porque vierten sus residuos en los ríos, lagos, mares, como son los productos químicos como el petróleo, carbón y desechos de fabricas.
- **CONTAMINACIÓN DE ORIGÉN AGRÍCOLA Y PECUARIA:** proviene de productos utilizados en la agricultura, como los plaguicidas, los herbicidas y fertilizantes y de los residuos de la cría de puercos, vacas, pollos y otros.

La contaminación de las aguas perjudica la vida acuática, tanto animal como vegetal. Las aguas negras, la basura, los detergentes, pesticidas, herbicidas, productos químicos y desechos son altamente nocivos para los peces, aves, plantas y todo organismo que viven en las aguas de ríos, mares, costas...

#### 1.4.5 Efecto Sobre El Suelo

La erosión y el empobrecimiento son los aspectos mas importantes de la acción del hombre sobre el suelo. El hombre a contribuido a la erosión de los suelos al talar y quemar los bosques y arboles, dejando el suelo desnudo y sin protección. con la

llegada de las lluvias los suelos se erosionan y se altera el paisaje y el clima. Los incendios en bosques y sabanas acaban con el suelo, la vegetación y los animales que allí viven. El empobrecimiento de los suelos se debe a los monocultivos, al sobre pastoreo, deforestación y la práctica de cultivos en terrenos muy inclinados que conducen a la erosión.

#### 1.4.6 EFECTO SOBRE LA FLORA Y FAUNA

La contaminación del aire, agua y suelo ha afectado la flora y fauna, produciendo la muerte de especies animales y vegetales. Por la contaminación industrial y doméstica de ríos, lagos y mares provocando la muerte a enormes cantidades de peces y plantas. Derrames de petróleo en el mar perdiéndose aves marinas. La contaminación atmosférica también ha afectado la flora y la fauna, los líquenes han desaparecido, el flúor impide el crecimiento de las coníferas.

## CAPÍTULO II

### 2. LA CONTAMINACIÓN

“La contaminación es la inclusión en el medio ambiente o en los animales de microorganismos o sustancias nocivas que alteran el equilibrio ecológico, provocando trastornos en el medio físico y en los organismos vivos o el hombre”<sup>8</sup>

Allaby, apunta que contaminación significa: “Alteración directa o indirecta de las propiedades radiactivas, biológicas, térmicas o físicas de una parte cualquiera del medio ambiente, que puede crear un efecto nocivo o potencialmente nocivo para la salud, supervivencia o bienestar de cualquier especie viva”<sup>9</sup>.

“La contaminación es básicamente un cambio indeseable en las características físicas, químicas o biológicas del ambiente natural, producido sobre todo por la actividad humana.”<sup>10</sup>

Se entiende también por contaminación, de acuerdo con la concepción del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, División de Saneamiento Ambiental, “La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos, que perjudique o molesten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna o degraden la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes, de los recursos de la nación en general o de los particulares.

Se entiende por contaminante a toda materia o sustancia o sus combinaciones o compuestos derivados químicos o biológicos, tales como hongos, polvos, gases, cenizas, bacterias, residuos y desperdicios y cualquiera otros, que al incorporarse o

---

<sup>8</sup> Diccionario enciclopédico océano, Pág. 420.

<sup>9</sup> Martínez Solórzano, Edna Rossana. Apuntes de derecho ambiental. Pág. 13.

<sup>10</sup> Travis Wagner. Contaminación causas y efectos. Pág. 20.

acondicionarse al aire, agua o tierra, puedan alterar o modificar sus características naturales o los del ambiente, así como toda forma de energía (como calor, radioactividad, ruidos, etc.) que al operar sobre el agua, el aire, la tierra o cualquier ser vivo, altere su estado normal”.

Alteración directa o indirecta de las propiedades radiactivas, biológicas, térmicas o físicas, de una parte cualquiera del medio ambiente, que puede crear un efecto nocivo o potencialmente nocivo a la salud, supervivencia o bienestar de cualquier especie viva<sup>11</sup>.

Alteración de alguno de los elementos necesarios para la vida, tierra, agua y aire, o perturbación sobre los seres vivos que se origina como consecuencia de dicha alteración<sup>12</sup>.

En conclusión se podría decir que la contaminación es el cambio indeseable en las características físicas, químicas o biológicas del aire, el suelo y el agua; que puede dañar o afectar a la vida humana o las especies de organismos deseables, a la vivienda o las condiciones de trabajo, a los valores culturales o las fuentes de materia prima.

## **2.2 Contaminación ambiental**

La definición científica de la contaminación ambiental tiene una extensa lista normas y criterios mediante los cuales se podría determinar con precisión en que sentido un medio específico se puede considerar deteriorado y hasta que punto se puede considerar intolerable, y se entiende la presencia en el medio ambiente de uno o mas

---

<sup>11</sup> Allaby, Michael. Ob. Cit. Pág. 99

<sup>12</sup> Soeanez, Calvo, Mariano. El gran diccionario del medio ambiente y de la contaminación. Coediciones mundi-prensa, México, 1996. Pág. 177

contaminantes, o de cualquier contaminación de ello, que perjudique o moleste la vida, la salud y el bienestar humano, la flora, la fauna o degradación del aire, del agua, tierra y los bienes.

Presencia de sustancias ajenas a los componentes normales de el medio ambiente.

La contaminación del medio ambiente por herbicidas, plaguicidas, fertilizantes, vertidos industriales y residuos de la actividad humana es uno de los fenómenos más perniciosos para el medio ambiente. Los contaminantes son en muchos casos invisibles, y los efectos de la contaminación atmosférica y del agua pueden no ser inmediatamente evidentes, aunque resultan devastadores a largo plazo. Las consecuencias de la lluvia ácida para los ecosistemas de agua dulce y forestal de gran parte de América del norte y central es un fenómeno que ilustra este apartado.

“Para Allby citado por Edna Rossana Martínez indica que contaminación significa: Alteración directo o indirecta de las propiedades radiactivas, biológicas, térmicas o física de una parte cualquiera del medio ambiente que puede crear un efecto nocivo o potencialmente nocivo para la salud, supervivencia o bienestar de cualquier especie viva”.<sup>13</sup>

Para la ley de Protección y Mejoramiento el Medio Ambiente, en su artículo 13 el medio ambiente comprende: “Los sistemas atmosféricos, (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animal y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Martínez Solórzano, Edna Rossana. Op. Cit., Pág. 13

<sup>14</sup> Congreso de la república de Guatemala. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86

De acuerdo a las definiciones sobre la contaminación ambiental, podemos concluir que es considerado como todas aquellos cambios que causa daños irreversibles al medio ambiente.

## **2.3 Clases de contaminación**

Existen varias clases de contaminación entre las cuales podemos mencionar contaminación atmosférica, contaminación del agua, contaminación térmica, contaminación del suelo, contaminación por radiación, contaminación audial o por ruido, contaminación térmica, contaminación del aspecto.

### **2.3.1 Contaminación atmosférica**

Es la que afecta diariamente la atmósfera<sup>15</sup>. “Es la masa gaseosa que rodea la tierra y que esta formada por aire, mezcla de gases variables según la altura y en menor grado según los lugares y circunstancias”.

El efecto de los contaminantes atmosféricos más importantes dentro del proceso de la industria azucarera son:

**Ozono peroxiacetil nitrato.** Constituye un irritante severo de los ojos, la nariz y la garganta, provocando un aumento de la incidencia de enfermedades respiratorias, bronquitis crónica, constricción de bronquitis, disminución de función pulmonar.

---

<sup>15</sup> Bolaños Ortiz, Luis Alberto, Tesis evaluación del impacto ambiental y en proyectos de ingeniería. Facultad de ingeniería, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1990. Pág. 24

**Monóxido de carbono CO.** El CO. Es un contaminante altamente tóxico pues afecta la capacidad de la sangre de transportar oxígeno. Este compuesto reacciona con la hemoglobina de la sangre, obteniéndose como resultado un compuesto denominado carboxihemoglobina.

**Óxidos de nitrógeno.** Aumenta la susceptibilidad a infecciones bacteriales en los pulmones.<sup>16</sup>

### **2.3.2 Contaminación térmica <sup>17</sup>**

Consiste en el aumento de la temperatura normal de cualquier lugar del ambiente, como consecuencia de la descarga en el mismo, de sustancias con temperaturas superiores. Las principales fuentes de contaminación térmicas son: Las fábricas refrigerantes, reactores nucleares, los cuales descargan aguas sin el tratamiento previo que debe tener.

### **2.3.3 Contaminación del suelo.**

El suelo es un recurso natural del cual el hombre obtiene la mayoría de sus alimentos. Se debe al aumento a la aplicación de fertilizantes, plaguicida, depósitos de desechos sólidos al igual que líquidos. Los efectos de esta contaminación son: desertificación, degradación del suelo, desaparición de fauna y contaminación inclusive de alimentos.

---

<sup>16</sup> E. Silvia. Control de la contaminación del aire en la industria azucarera, 1996. Pág. 29

<sup>17</sup> Elonka Sthepan, Michael y Robinsón, Joseph, Operación de plantas industriales, preguntas y respuestas. Volumen I. Segunda edición. Pág. 49

### **2.3.4 Contaminación por radiación**

Se da cuando se arrojan desechos de elementos radioactivos, como uranio, radio y otros.

### **2.3.5 Contaminación audial o por ruido**

Es la molestia para el hombre y peligro para la salud, afecta el oído por medio de una acumulativa y permanente pérdida de la sensibilidad auditiva a los grados altos del habla.

Para Amos Turk, ruido es: El sonido indeseable cuya característica esencia es su intensidad.<sup>18</sup>

## **Ecología Contaminación y Medio Ambiente.**

### **2.3.6 Contaminación del aspecto**

La contaminación del aspecto es “La ofensa visual, es un termino local para describir una molestia que ofende al observador por cualquier razón”.

Las fuentes de esta clase de contaminación son: La maquina laboral, transito aéreo y terrestre, discotecas, radios a alto volumen, uso de altoparlantes, motores y a veces el hacer una actividad domestica, sin observamos la cocina es uno de los lugares mas ruidosos que existen en el lugar.

---

<sup>18</sup> Lan Trujillo, Perla Eugenia. Consideraciones legales de la protección del medio ambiente en las actividades de la industria del petróleo, Tesis, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1982.

### **2.3.7 Contaminación marina.**

Los vertidos que llegan directamente al mar contienen sustancias tóxicas que los organismos marinos absorben de forma inmediata. Además forman importantes depósitos en los ríos que suponen a su vez un desarrollo enorme de nuevos elementos contaminantes y un crecimiento excesivo de organismos indeseables. Estos depósitos proceden de las estaciones depuradoras, de los residuos de dragados (especialmente en los puertos y estuarios), del lavado de tanques y depósitos de los buques de carga (incluso petroleros), de las graveras, de los áridos, así como de una gran variedad de sustancias tóxicas orgánicas y químicas.

Las industrias, fábricas y otras instalaciones que participan en todas las formas de producción, producen desechos sólidos y vertidos, incluyen algunas sustancias muy peligrosas y tóxicas como ciertos químicos y metales pesados como el cadmio.

### **2.3.8 Contaminación transfrontera**

Este tipo de contaminación es la que se produce cuando en un país cruza las fronteras de otros a través del aire y del agua. Los efectos de dicha contaminación únicamente se pueden aminorar a través de acuerdos internacionales, puesto que el daño no se produce en el país productor.

### **2.3.9 Contaminación del agua.**

Incorporación al agua de materias extrañas, como microorganismos, productos químicos, residuos industriales y de otros tipos, o aguas residuales. Estas materias deterioran la calidad del agua y la hacen inútil para los usos pretendidos.

La contaminación industrial de las aguas subterráneas sigue siendo un grave problema en la mayoría de los países desarrollados. En todo el mundo se produce la infiltración de productos tóxicos en el suelo y en las aguas subterráneas, procedentes de tanques de almacenamiento de gasolina, vertederos de basuras y zonas de vertidos industriales. En Estados Unidos, uno de cada seis habitantes bebe agua que contiene altos niveles de plomo, uno de los principales productos tóxicos industriales. Aun cuando la calidad media del agua de los ríos ha mejorado en los últimos 20 años en la mayoría de las naciones industrializadas, las concentraciones de metales pesados como el plomo se mantienen en niveles inaceptablemente altos.

Otra causa importante de la contaminación del agua potable es el vertido de aguas residuales. En los países en vías de desarrollo, como Guatemala, el 95% de las aguas residuales se descargan sin ser tratadas en ríos cercanos, los cuales en muchas ocasiones están contaminados por efectos de la industria, que a su vez suelen ser una fuente de agua potable. Las personas que consumen esta agua son más propensas a contraer enfermedades infecciosas que se propagan a través de aguas contaminadas, el principal problema de salud en países en vías de desarrollo. Además, la contaminación producida por las aguas residuales destruye los peces de agua dulce, una importante fuente de alimentos, y favorece la proliferación de algas nocivas en zonas costeras.

La administración del agua potable genera variados dilemas de carácter político y económico. Por ejemplo, a menudo los ríos y las divisorias de aguas cruzan fronteras provinciales, estatales o nacionales, y los contaminadores situados aguas arriba no tienen ninguna intención de realizar inversiones para disminuir la contaminación que sólo beneficiarían a sus vecinos aguas abajo. A menudo los países en vías de desarrollo no pueden permitirse la construcción de costosas plantas de tratamiento de residuos como las de los países desarrollados. Sin embargo, se han intentado sistemas más económicos, como los que utilizan humedales y marismas para purificar las aguas residuales de forma natural. Los gobiernos y las organizaciones medioambientales de todo el mundo estudian soluciones alternativas para la creciente demanda global de agua potable.

#### **2.3.9.1 Principales contaminantes:**

Los principales contaminantes del agua son los siguientes:

- Aguas residuales y otros residuos que demandan oxígeno (en su mayor parte materia orgánica, cuya descomposición produce la desoxigenación del agua).
- Agentes-infecciosos.
- Nutrientes vegetales que pueden estimular el crecimiento de las plantas acuáticas. Éstas, a su vez, interfieren con los usos a los que se destina el agua y, al descomponerse, agotan el oxígeno disuelto y producen olores desagradables.
- Productos químicos, incluyendo los pesticidas, diversos productos industriales, las sustancias tensioactivas contenidas en los detergentes, y los productos de la descomposición de otros compuestos orgánicos.

- Petróleo, especialmente el procedente de los vertidos accidentales.
- Minerales inorgánicos y compuestos químicos.
- Sedimentos formados por partículas del suelo y minerales arrastrados por las tormentas y escorrentías desde las tierras de cultivo, los suelos sin protección, las explotaciones mineras, las carreteras y los derribos urbanos.
- Sustancias radiactivas procedentes de los residuos producidos por la minería y el refinado del uranio y el torio, las centrales nucleares y el uso industrial, médico y científico de materiales radiactivos.

El calor también puede ser considerado un contaminante cuando el vertido del agua empleada para la refrigeración de las fábricas y las centrales energéticas hace subir la temperatura del agua de la que se abastecen.

#### **2.3.9.2 Efectos de la contaminación:**

Los efectos de la contaminación del agua incluyen los que afectan a la salud humana. La presencia de nitratos (sales del ácido nítrico) en el agua potable puede producir una enfermedad infantil que en ocasiones es mortal. El cadmio presente en el agua y procedente de los vertidos industriales, de tuberías galvanizadas deterioradas, o de los fertilizantes derivados del cieno o lodo puede ser absorbido por las cosechas; de ser ingerido en cantidad suficiente, el metal puede producir un trastorno diarreico agudo, así como lesiones en el hígado y los riñones. Hace tiempo que se conoce o se sospecha de la peligrosidad de sustancias inorgánicas, como el mercurio, el arsénico y el plomo.

Los lagos, charcas, lagunas y embalses, son especialmente vulnerables a la contaminación. En este caso, el problema es la eutrofización, que se produce cuando el agua se enriquece de modo artificial con nutrientes, lo que produce un crecimiento anormal de las plantas. Los fertilizantes químicos arrastrados por el agua desde los campos de cultivo contribuyen en gran medida a este proceso. El proceso de eutrofización puede ocasionar problemas estéticos, como mal sabor y olor del agua, y un cúmulo de algas o verdín que puede resultar estéticamente poco agradable, así como un crecimiento denso de las plantas con raíces, el agotamiento del oxígeno en las aguas más profundas y la acumulación de sedimentos en el fondo de los lagos, así como otros cambios químicos, tales como la precipitación del carbonato de calcio en las aguas duras. Otro problema cada vez más preocupante es la lluvia ácida, que ha dejado muchos lagos del norte y el este de Europa y del noreste de Norteamérica totalmente desprovistos de vida.

#### **2.3.9.3 Fuentes de contaminación y su control:**

Las principales fuentes de contaminación acuática pueden clasificarse como urbanas, industriales y agrícolas. La contaminación urbana está formada por las aguas residuales de los hogares y los establecimientos comerciales. Durante muchos años, el principal objetivo de la eliminación de residuos urbanos fue tan sólo reducir su contenido en materias que demandan oxígeno, sólidos en suspensión, compuestos inorgánicos disueltos (en especial compuestos de fósforo y nitrógeno) y bacterias patógenas. En los últimos años, por el contrario, se ha hecho más hincapié en mejorar los medios de eliminación de los residuos sólidos producidos por los procesos de depuración. Los principales métodos de tratamiento de las aguas residuales urbanas

tienen tres fases: el tratamiento primario, que incluye la eliminación de arenillas, la filtración, el molido, la floculación (agregación de los sólidos) y la sedimentación; el tratamiento secundario, que implica la oxidación de la materia orgánica disuelta por medio de lodo biológicamente activo, que seguidamente es filtrado; y el tratamiento terciario, en el que se emplean métodos biológicos avanzados para la eliminación del nitrógeno, y métodos físicos y químicos, tales como la filtración granular y la adsorción por carbono activado. La manipulación y eliminación de los residuos sólidos representa entre un 25 y un 50% del capital y los costes operativos de una planta depuradora.

Las características de las aguas residuales industriales difieren bastante dependiendo del tipo de actividad que cada industria desarrolle. El impacto de los vertidos industriales depende no sólo de sus características comunes, como la demanda bioquímica de oxígeno, sino también de su contenido en sustancias orgánicas e inorgánicas específicas. Hay tres opciones (que no son mutuamente excluyentes) para controlar los vertidos industriales. El control puede tener lugar allí donde se generan dentro de la planta; las aguas pueden tratarse previamente y descargarse en el sistema de depuración urbana; o pueden depurarse por completo en la planta y ser reutilizadas o vertidas sin más en corrientes o masas de agua.

La agricultura, la ganadería estabulada (vacuno y porcino principalmente) y las granjas avícolas, son la fuente de muchos contaminantes orgánicos e inorgánicos de las aguas superficiales y subterráneas. Estos contaminantes incluyen tanto sedimentos procedentes de la erosión de las tierras de cultivo como compuestos de fósforo y nitrógeno que, en parte, proceden de los residuos animales y los fertilizantes

comerciales. Los residuos animales tienen un alto contenido en nitrógeno, fósforo y materia consumidora de oxígeno, y a menudo albergan organismos patógenos. Los residuos de los criaderos industriales se eliminan en tierra por contención, por lo que el principal peligro que representan es el de la filtración y las escorrentías. Las medidas de control pueden incluir el uso de depósitos de sedimentación para líquidos, el tratamiento biológico limitado en lagunas aeróbicas o anaeróbicas, y toda una serie de métodos adicionales.

#### **2.3.9.4 Enfermedades ambientales:**

Los ríos han sido utilizados como sumideros para los desechos de la agricultura y de la industria. Gracias a su corriente y naturaleza ecológica, los ríos son capaces de regenerarse por sí mismos al admitir cantidades asombrosas de afluentes. Sin embargo, todos los ríos tienen un límite de capacidad de asimilación de aguas residuales y fertilizantes provenientes de las tierras de cultivo. Si se supera este límite, la proliferación de bacterias, algas y vida vegetal consumirá todo el oxígeno disuelto en el agua (eutrofización) y ahogará a insectos y peces, lo que destruye todo el ecosistema fluvial ya que se interrumpen las cadenas tróficas.

La contaminación del agua por sustancias químicas que no suelen estar presentes en el sistema puede tener terribles consecuencias, ya que los ríos son muy vulnerables al envenenamiento por los productos tóxicos que generan la minería, las fundiciones y la industria, tales como metales pesados (plomo, cinc, cadmio...), ácidos, disolventes y PVCs (policloruros de vinilo). Estas sustancias químicas no solo destruyen la vida en el momento en el que se produce la contaminación, sino que también se acumulan

lentamente en los sedimentos y suelos de la llanura de inundación. Las mutaciones y esterilidad que provocan en los animales al comer la vegetación que crece sobre estos terrenos contaminados en la que se concentran los contaminantes, pueden conducir a la destrucción irreversible de comunidades naturales enteras y a la permanente degradación de los paisajes. El ser humano no está exento de los peligros que se derivan del consumo del agua o de los alimentos que proceden de estos ríos y suelos contaminados. Los problemas para la salud pública que pueden presentarse son reales, aunque no están suficientemente estudiados.

## Capítulo III

### 3. DERECHO AMBIENTAL

#### 3.1 Definición:

Es la rama del derecho que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alertan el equilibrio ambiental.<sup>19</sup>

Para definir que es derecho ambiental, es necesario saber qué es medio ambiente; se puede decir que es un término formado de dos palabras, "Medio que es el conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en las que vive una persona"<sup>20</sup>; y "Ambiente que son las condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar o una reunión, de una colectividad o una época".<sup>21</sup> Al reunir estas dos palabras se comprende que medio ambiente es todo aquello que rodea al ser humano y que permite la vida en cierto lugar y tiempo.

Una definición de medio ambiente nos dice que es un conjunto de condiciones en que se inserta el hombre en una relación dialéctica, y que se forman del contorno natural y sociocultural, otra definición expresa que: "Es el conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la Tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos."<sup>22</sup> Michael Allaby dice que Medio Ambiente son las Condiciones químicas, físicas y biológicas que rodean un organismo, comprendiendo como tal organismo a toda entidad de orden animal y vegetal existente, incluyendo al hombre. Guillermo J Cano explica que el

---

<sup>19</sup> Martínez Solórzano, Edna Rossana. Apuntes de derecho Ambiental, Tercera Edición, Guatemala. 2009. Pág. 159

<sup>20</sup> Asociación de academias de la lengua española, "Diccionario de la real academia española", vigésimo segunda edición, 2004, <http://www.rae.es/> Fecha de consulta: 15 de enero 2014.

<sup>21</sup> Idem.

<sup>22</sup> Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2009.

medio ambiente se encuentra integrado por tres categorías de elementos: 1) el medio ambiente natural que son primero los elementos de la naturaleza mutes al hombre como la atmósfera, el agua la flora, la fauna, etc. Y segundo los fenómenos naturales que no son útiles al hombre pero influyen el ambiente y que el hombre trata y puede en algunos casos prevenir por medios tecnológicos, legislativos, etc.; 2) ambiente cultivado que es aquel en que la acción humana incide en la producción de la naturaleza como en el caso de la agricultura; y 3)ambiente inducido que está formado primero por el ambiente cultural creado o fabricado como los edificios o las carreteras y segundo por el ambiente sensorial que también es producto de la actividad humana y podemos citar como ejemplo los ruidos, los olores, etc.<sup>23</sup>

Analizando estas definiciones la idea fundamental o concepto del derecho ambiental, se refiere a la oportuna y actual intervención del derecho, en la actividad humana que afecta todos los elementos que el planeta nos ha proporcionado para vivir, desarrollar la economía y la cultura, intervención que se basa en la prevención de sucesos ambientales de consecuencias nocivas para la humanidad y en la sanción de acciones u omisiones dañinas al medio ambiente.

### **3.2 Evolución histórica**

Históricamente se han encontrado normas que regulan aspectos ambientales que imponían castigos ejemplares a los infractores, a continuación se realiza una síntesis con datos antiguos sobre el tema:

---

<sup>23</sup> Martines Solórzano, Edna Rossana, Apuntes de derecho ambiental, Pág.16.

- Código Hitita: Contiene reglas de protección contra la contaminación de las aguas, imponiendo a los infractores multas que consistían en entrega de valores en plata.
- Código de Hammurabi, 1700 a.C.: En este Código se da especial importancia a la protección de la naturaleza en general.
- Platón: Con el fin de regular el agua y evitar la erosión de las laderas recomendaba la necesidad de reforestar las colinas de Ática (Grecia).
- Babilonia: A través de un Derecho Forestal específico se protegen los árboles. Parte de las tierras públicas se reservan para uso general.
- China: Se establecieron parques para la exhibición de animales y los bosques sirvieron de protección y resguardo a los venerables ancianos y dignatarios.
- Mahoma: Se establecía en su doctrina "...a todo aquel que planta o siembra alguna cosa y del fruto de sus árboles o siembras comieran los hombres, las aves y las fieras, todo esto se le reputará como si efectivamente hubiese dado limosnas"
- India: Existen áreas naturales especialmente reservadas para la protección de aves y otros animales"
- Ley XII Tablas, 490 a.C.: Existe una disposición en la cual se prohibía sepultar o cremar a los muertos en la ciudad; en otra disposición se señalaba que los cuerpos de los muertos no podían incinerarse, ni se podía instalar crematorio en un radio de sesenta pies del sitio poblado, y además se requería del previo permiso del propietario del terreno.
- Pueblo Mudéjar: Se destaca por el respeto a la naturaleza y por las leyes que la rigen, se puede ver en los tratados de legislación musulmana, puesto que se

afanan por hacer buenos cultivos, perfeccionar las técnicas, depurar las prácticas de riego, construir acueductos y fuentes y por diseñar jardines y huertos.

- Griegos y Romanos: Justiniano abogó por el principio de que las orillas del mar pertenecían al pueblo.

La *res communes omnium* son las cosas que por derecho natural pertenecen a todos los hombres: aire, agua, mar, y según la norma justiniana, las riberas del mar.

- Digesto VI: Existe la posibilidad que sea el primer cuerpo de normas en donde se menciona el término “contaminación” en el sentido que se le conoce en la actualidad.
- En el Digesto, Ulpiano: “Aristo Cerellio Vital respondit, non putare se extaberna casearia fumum in superiora aedificia iure inmitti posse...” “respondió Aristón a Cerelio Vital que él no creía que hubiese derecho a echar humo de una fábrica de quesos a los edificios superiores, a no ser que existiera tal servidumbre. Tampoco es lícito echar agua, ni otra cualquier cosa, de un fundo superior a los inferiores, porque solamente le es lícito a uno hacer alguna cosa en su propiedad en tanto no se entrometa en lo ajeno y la del humo, como la del agua, es una intromisión y por consiguiente, que puede demandar el dueño del fundo superior al del inferior, alegando que éste no tiene derecho para hacer tal cosa (D.8.5.8.5)”.
- Fuero Juzgo VII: Destacan diecisiete normas referidas a los bosques; se establecieron penas combinadas tales como cincuenta a ciento cincuenta

azotes, reparación del daño causado a los montes, pago del valor de aquello que quemó o pena de muerte.

- Fuero de Sepúlveda, 1076: Se reguló sobre las basuras, bestias sarnosas y la corta de árboles.
- Fuero Cuenca, 1189: Se disponía que la persona que ensuciaba la calle, debía pagar el importe que correspondía a cinco sueldos y además limpiar la calle; también se hace referencia a la sistemática limpieza de las fuentes.
- Fuero de Madrid, 1202: Se señalaba los lugares en donde debían arrojarse las basuras (estiércol), prohibía lavar trapos en las alcantarillas y se establecía que los perros debían llevar bozal.
- Fuero Soria: Se recogen costumbres agrícolas ancestrales.
- El capítulo XXVI hace referencia al riego y las aguas. Se especificaba que si el agua de los molinos fuese necesaria para los campos, se debía entregar tres días a la semana desde el primer día de mayo hasta el quince de agosto y el resto del tiempo dos días a la semana. Mandaba, además, que las huertas se debían regar primero y luego los molinos, cáñamos, prados y los restantes frutos.
- Partidas de Alfonso X, XIII: En la partida 3ª, Título XXVIII, Ley III, se eleva a la categoría de valores universales y patrimonio común de la humanidad a las aguas de lluvia, el aire, el mar y su ribera.
- “Quales son las cosas que comunalmente pertnecen a todas las criaturas – Las cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas que biuen en este mundo, son estas: ayre, e las aguas de la lluvia, e el mar, e su ibera. Ca cualquier criatura que biua, puede usar de cada una destas cosas, segúnquel fuere

menester. E porende todo ome se puede aprovechar de la mar, e de su ribera, pescando, o navegando, e faziendo y todas las cosas que entendie4re que a su pro son”

- Fuero Real XIII: Establece severas penas para quienes quemaren mieses, cereales u otras cosas. Contiene una disposición cuya inobservancia conlleva resultados extremadamente graves para penalizar al infractor.
- Nueva Recopilación, 1548: Establecía una serie de normas sobre la protección de las masas forestales, evita el menor daño posible y reduce cualquier tipo de perjuicio en montes y pinares.
- Ordenanzas de Granada, 1552: Establecían importantes disposiciones relativas al cuidado de la ciudad, limpieza de las aguas y daños potenciales al medio.
- Ordenanzas de Murcia, 1695: Prohibía cortar pinos, ramas y acebuches. Establecía que no era posible arrojar inmundicias a los ríos.
- Fuero Viejo de Castilla, 1771: Se establecían principios sobre la reforestación obligatoria y responsabilidades por daño.

Se suele pensar que el derecho ambiental es de creación reciente. Es esta una evaluación apresurada. La conciencia ambiental en la relación entre los estados comenzó a gestarse a fines del 1800. La idea de conservar algunos recursos naturales de valor internacional nace junto con el surgimiento de la ecología como ciencia.

### **3.3 Antecedentes Históricos del Derecho Ambiental en Guatemala**

Para Guatemala, como para muchos otros países del mundo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo (Suecia) en el año de 1972, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente.

Los gobiernos allí representados por sus respectivos delegados comenzaron a asentir formalmente sobre la delicada situación a que había llegado el ambiente o entorno humano, sobre una escala, ya no local, sino mundial, producto de políticas económicas de desarrollo ajenas e indiferentes a todo grado de consideración sobre las repercusiones negativas de su aplicación en sus respectivos ambientes.

Todos los países, desarrollados o subdesarrollados, eran responsables, en mayor o menor grado, de la problemática ambiental que aquejaba al planeta entero.

Por primera vez en la historia, altos representantes de los gobiernos del mundo se daban cita en Estocolmo, a efecto de comprometerse formalmente en la solución de la crisis ambiental. Surgieron varias proposiciones, soluciones y figuras administrativas y, al final, las inquietudes de los allí reunidos se plasmaron en la ya conocida declaración de principios de Estocolmo.

La participación de nuestro país en dicha conferencia fue adornada por el honor de representar a otros países del área, siendo éstos El Salvador y Costa Rica.

El Gobierno de Guatemala, al suscribir dicha declaración, se comprometió a hacer cumplir los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía, así como a realizar los esfuerzos pertinentes por establecer una legislación que promoviera el desarrollo de las políticas ambientales.

La exposición de motivos del ante proyecto de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente del 6 de mayo de 1986, mencionado por Federico Huitz Ayala en su trabajo de tesis, afirma que:

“Los antecedentes del emergente Derecho Ambiental guatemalteco, puede ubicarse a partir del año de 1973, puesto que, a nivel gubernamental, se adoptaron medidas de carácter institucional y legal para afrontar la problemática ambiental en el país. En dicho año, el Presidente de la República. General Carlos Manuel Arana Osorio, con el fin de cumplir con una de las recomendaciones dadas en la Conferencia de Estocolmo en el sentido de crear un instrumento adecuado para planificar, coordinar y ejecutar un plan nacional. para alcanzar los objetivos de velar, conservar y mejorar el medio ambiente, creó una Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, por Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de mayo de 1973”.

Dicha comisión, agrega, fue integrada por los Ministros de Salud Pública y Asistencia Social, de Comunicaciones y Obras Públicas (actualmente también de transportes), de Agricultura (actualmente también de Ganadería y Alimentación), de Relaciones Exteriores, de Gobernación y de la Defensa Nacional. La comisión fue ampliamente facultada para dictar las medidas que estimare necesarias, tendientes a resolver el problema de la contaminación en Guatemala. En el Acuerdo Gubernativo que acordó crear la Comisión mencionada, se declaró de emergencia nacional la contaminación del medio ambiente en el territorio de la República, incluyendo el espacio aéreo, las aguas de la zona marítima que ciñe las costas, los lagos, las vertientes, la fauna y la flora.

El 20 de enero de 1975, el Ministro de Gobernación, en su calidad de Presidente de la Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, acordó crear, por Acuerdo Ministerial, a nivel técnico, la “Comisión Asesora del Presidente de la Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano”.

El ante-proyecto de ley mencionado, se cursó por parte del Ministro de Gobernación y Presidente de la Comisión Ministerial, a cada uno de los Ministerios de Estado que integraron la referida Comisión Ministerial, recibidos los pronunciamientos respectivos, recomendaciones y sugerencias hechas por los Ministerios, que fueron convenientemente tomadas en consideración. El estudio preparado por el Doctor Barrera Méndez, distinguido jurista del personal del Instituto de Recursos Naturales (INDERENA) de la República de Colombia, enviado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), constituyó una valiosa contribución que permitió mejorar el ante-proyecto. Este fue presentado en mayo de 1979, al Ministro de Gobernación y Presidente de la Comisión Ministerial, por la Comisión Asesora, habiéndose elevado al Presidente de la República de ese entonces para su estudio y consideración. Con fecha 2 de octubre de 1979, fue enviado por el Ejecutivo al Congreso de la República, como iniciativa de ley, en donde fue estudiado y discutido, quedando aprobado en tercera lectura. Al ser disuelto dicho Congreso el 23 de marzo de 1982, a este proyecto se le hicieron algunos de los cambios sugeridos por la iniciativa privada representada por el CACIF.

El día 6 de marzo de 1986 fue presentado el último ante-proyecto de Ley Ambiental al Congreso de la República. Este finalmente fue aprobado y se publicó el 19 de diciembre de 1986.<sup>24</sup>

En Guatemala al igual que en el resto del mundo lo que antecedió al derecho ambiental actual no se considera como tal, durante el siglo XIX, nacieron a la vida jurídica disposiciones como la protección al quetzal, la creación de los astilleros municipales y la declaración de la finca la aurora como parque nacional entre otras.

Podemos referirnos al aparecimiento del derecho ambiental en Guatemala durante el siglo XX, en el cual se formularon diversas disposiciones con carácter ambiental, pero por fines didácticos, mencionare las que considero de mayor importancia:

En el año de 1932, se decreta el Código Civil que regula en el Libro II, Título, lo referente a la propiedad de aguas. Trascurriendo el año de 1945, se crea la primera Ley Forestal en la que se contemplan las reservas forestales. En 1955, nacen a la vida jurídica varios parques nacionales como el de Naciones Unidas y el Petén.

Fue en el año de 1973, que por medio del Decreto Legislativo 17-73, Código Penal, reformado por el Decreto 33-96 del Congreso de la República, en el Título X, Capítulo I, se establecen los delitos en contra de la economía nacional y el ambiente.

En el año de 1983, nace la Ley de hidrocarburos, por medio del Decreto Ley 109-83, la cual sufrió reformas en el año 1998.

En 1985, la Asamblea Nacional Constituyente decreta la actual Constitución Política de la República de Guatemala, en la que se desarrollan principios ambientales sobre los cuales se desarrolla la actual estructura jurídica ambiental en nuestro país, estos principios los encontramos encerrados en varios Artículos, iniciando por el Artículo 1,

---

<sup>24</sup> [http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/02/antecedentes-historicos-del-derecho\\_19.html](http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/02/antecedentes-historicos-del-derecho_19.html). Fecha de consulta: 20 de enero 2014

derecho a la vida; Artículo 64, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente; Artículo 97, medio ambiente y equilibrio ecológico; Artículo 125, con respecto al régimen económico social y la explotación de recursos naturales no renovables; Artículo 126, reforestación; Artículo 127, régimen de aguas; y el Artículo 128, encierra lo respectivo al aprovechamiento de aguas, lagos y ríos.

Fue en el año de 1986, que por medio del Decreto Legislativo 68-86, nace la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en la cual se crea la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que tutelaba la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, ordenando que deberán realizarse racionalmente. Esta ley fue reformada por el Decreto Legislativo 90-2000, por medio del cual se integró la Comisión al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

El Decreto Legislativo 58-88, creó el derogado Código Municipal, el cual fue totalmente modificado por Decreto Legislativo 12-2002, que contiene el vigente Código Municipal. 1989, Decreto Legislativo 4-89, Ley de Áreas Protegidas, reformada por Decretos Legislativos 18-89, 110-96, y 117-97, que dieron vida al Consejo Nacional de Áreas Protegidas y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, estableciendo delitos ambientales por contaminación.

En 1996, se determina el Decreto Legislativo 101-96, Ley Forestal, y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo 90-2000, por esta ley nace el Instituto Nacional de Bosques, los incentivos forestales y el delito forestal, además de otros beneficios contenidos en la misma.

Durante 1997, por medio del Decreto Legislativo 90-97, nace el actual Código de Salud.

En 1997, la Ley de Minería, nace por medio del Decreto Legislativo 48-97,.

En las vísperas del presente siglo se decretaron disposiciones ambientales de suma importancia:

En el año 2000, el Acuerdo Gubernativo 35-2000, creó la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Presidencia de la República, durante el mismo año el Decreto Legislativo 90-2000, reformó la Ley del Organismo Ejecutivo, y nace el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se le otorgan atribuciones, además estas reformas tuvieron como efecto, la integración de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Presidencia de la República, y de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, al nuevo ministerio y la liquidación de los mismos. También contiene reformas a la Ley forestal.

Ya con anterioridad se hizo la relación de que en el año 2002, el Decreto Legislativo 12-2002, derroga el anterior Código Municipal entrando en vigencia el actual.

Además de los cuerpos legales citados, existen en Guatemala numerosas disposiciones de carácter reglamentario dirigidas a la protección ambiental, los códigos y leyes emanados del Organismo Legislativo cuentan con sus propios reglamentos. Cito como ejemplo: Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; Reglamento de la Ley Forestal; Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle;

Reglamento de Limpieza Y Saneamiento Ambiental para el Municipio de Guatemala; Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres; Reglamento para el Control de la Movilización Interna de los Animales, sus Productos, Subproductos y Desechos de Origen Animal, entre muchos otros.

Es importante mencionar que “Guatemala en el período comprendido de 1921 hasta 1997, ha ratificado 46 Tratados Internacionales en Materia Ambiental.”<sup>25</sup>

Es inevitable referirme a los Acuerdos de Paz en Guatemala, los aspectos ambientales fueron desarrollado en el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en México, DF., el 6 de mayo de 1996, e integrado al Acuerdo de Paz Firme y Duradera, suscrito en Guatemala el 29 de diciembre de 1996, entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

### **3.4 Naturaleza jurídica del derecho ambiental:**

“El derecho ambiental es sustancialmente público y privado a la vez, en cuanto protector de intereses colectivos, de carácter esencialmente preventivo y trasnacional”<sup>26</sup>

El derecho ambiental es sustancialmente parte del derecho público, aunque en sus objetivos pueden concurrir normas de derecho privado, y además se puede ubicar dentro del derecho social, ya que sus normas sustantivas, tienen un alto contenido de protección no solo a la comunidad local, nacional o regional, sino que protege a la humanidad entera. El párrafo anterior expresa con claridad cómo el derecho ambiental tiene injerencia en el campo del derecho público y en el campo del derecho privado, ubicándolo acertadamente dentro del derecho social, esta explicación a la naturaleza jurídica del derecho ambiental la podemos ilustrar de una manera muy clara, al encontrar los principios constitucionales Guatemaltecos sobre los cuales se desarrolla

---

<sup>25</sup> Instituto de derecho ambiental y desarrollo sustentable, El grado de cumplimiento de los tratados ambientales internacionales por parte de la República de Guatemala.

<sup>26</sup> Instituto Nacional de Ecología, ob.cit.

el ordenamiento jurídico ambiental, específicamente en el Título II, Capítulo II de la Constitución Política de la República de Guatemala, que encierra lo concerniente a los Derechos Sociales.

#### 3.4.1 Bien jurídico tutelado del derecho ambiental:

La legislación ambiental esta encaminada a la protección de un bien jurídico, que al igual que los demás bienes jurídicos debe ser tutelado por el Estado, este bien jurídico es el medio ambiente, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 97 establece: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.” El razonamiento anterior tiene una base legal constitucional, que identifica con claridad el bien jurídico a partir del cual se desarrolla la legislación ambiental guatemalteca, pero es importante hacer referencia a las opiniones doctrinarias existentes, por ejemplo Enrique Roberto Cifuentes Domínguez dice: “Uno de los derechos fundamentales del hombre es el de un ambiente sano, siendo este el punto central de protección jurídica del derecho ambiental. Cuando hablamos de ambiente sano nos referimos a la calidad de sistemas biótico (flora y fauna) y abióticos (sistemas atmosféricos, hídrico, lítico, edáfico y los elementos audiovisuales) además del aspecto cultural, sociológico y antropológico.”<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> ob.cit., Pág. 14.

La Declaración de La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972, establece en su principio segundo, que los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

### **3.5 Fuentes**

#### 3.5.1 Fuentes del derecho ambiental:

Fuentes del derecho son las causas o procedencias por los que nace o se manifiesta una norma, y la doctrina las clasifica en formales, materiales y reales, así que podemos decir que las fuentes del derecho ambiental son:

#### 3.5.2 Fuentes formales:

Se refiere directamente a las leyes que regulan lo concerniente a la materia ambiental; en nuestro caso podemos decir que la fuente formal directa del derecho ambiental la encontramos en nuestra constitución, leyes ordinarias como la Ley Forestal y la Ley de Áreas Protegidas, las fuentes formales indirectas de nuestro ordenamiento jurídico ambiental están contenidas en conexos cuerpos legales que complementan el marco jurídico del derecho ambiental guatemalteco, como lo es el derecho civil y el penal entre otros.

### 3.5.3 Fuentes materiales:

Al hablar de material, entendemos que es la acumulación e información que han proporcionado a nuestra rama de estudio otras especialidades del derecho, se sabe que el derecho ambiental es alimentado por otras ramas que son anteriores a éste y habían regulado hasta el momento figuras que ahora también son parte del derecho ambiental, como la responsabilidad penal, que ahora también abarca los delitos ambientales o los arrendamientos o concesiones que provienen del Derecho Civil y que actualmente forman parte del ordenamiento ambiental.

### 3.5.4 Fuentes reales:

Representan el conjunto de las unidades ambientales sobre las que se ocupa el derecho ambiental, y que permiten dar un contenido específico a la materia y legislación correspondiente, en este caso las fuentes reales del derecho ambiental son por ejemplo la contaminación de los recursos naturales, las distintas formas de deterioro ambiental, el ruido, la basura, el uso de las aguas, etc.

## **3.6 Características del derecho ambiental:**

La existencia de varias doctrinas ambientales, genera diversidad de opiniones con respecto a las características del derecho ambiental, sin embargo existe acuerdo entre algunas de ellas, siendo las principales características del derecho ambiental las siguientes:

3.6.1. Dimensiones espaciales indeterminadas: En virtud que las problemáticas ambientales son impredecibles, el derecho ambiental carece de un marco de aplicación específica.

3.6.2. Posee carácter preventivo: Pues a pesar de contener normas sancionatorias, su objetivo primordial es prevenir daños irreparables en el ambiente.

3.6.3. El sustrato técnico metajurídico: Sus Normas sustanciales están dirigidas a los límites y condiciones en que deben realizarse las actividades comprendidas en la materia.

3.6.4. La distribución equitativa de los costos: Uno de los ejes del derecho ambiental es la búsqueda de la eliminación de costos económicos y ambientales ocasionados por la generación de agentes contaminantes, costos que se transmiten al sistema de precios.

3.6.5. La preeminencia de intereses colectivos: El ámbito de aplicación del derecho ambiental, abarca intereses públicos de observancia general, pero también incluye ordenamientos privados, reuniendo en él, características públicas y privadas que lo envisten de un solo carácter social y colectivo.

3.6.6. Es sistemático: Los cuerpos legales ambientales deberán diseñarse en forma metódica, para adaptarse a los diferentes procesos de la naturaleza, procurando que las normativas se desarrollen en base a estos procesos y a las consecuencias de la interacción del hombre con la naturaleza.

3.6.7. Es multidisciplinarlo: Este se relaciona o yuxtapone con otras ciencias tanto jurídicas, como naturales y sociales que persiguen el mismo interés.

### **3.7 Principios del Derecho Ambiental**

Guillermo Malm Green y James W. Spensley “el derecho ambiental como rama del derecho reposa sobre una serie de principios jurídicos que encuentran su fundamento en la auto conservación del medio ambiente y que están dotados de autonomía propia. Estos principios jurídicos representan las directrices y orientaciones generales en las que se funda el derecho ambiental, con las características de que no son el resultado de construcciones teóricas sino que nacen a partir de necesidades prácticas, que a su vez, han ido modificándose con el tiempo, transformándose en pautas rectoras de protección del medio ambiente.”<sup>28</sup>

La importancia de los principios, entendidos éstos como los lineamientos básicos e indispensables para llevar acabo la conformación de una idea o estructura jurídica determinada, radica en la circunstancia de que éstos tienen como objetivo principal el de servir como punto de referencia para la inspiración, creación o reforma de criterios doctrinales o de normas jurídicas de contenido ambiental.

#### **3.7.1 Principio de precaución**

Principio también llamado precautorio o de cautela, explicitado en el principio 15 de la Declaración de Río cuando se expresa que: "Con el fin de proteger el medio ambiente,

---

<sup>28</sup> “Aproximación a una teoría de los principios del derecho ambiental”, 1994, <http://www.biotech.bioteca.org/dacta15 thm-60k-encaché>.(15 de agosto de 2006).

los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

#### 3.7.2. Principio de sostenibilidad:

Este principio tiene sus orígenes en la Comisión Brundtland en la cual se manifiesta que Desarrollo Sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, es decir que no se trata de mantener intacta la naturaleza sino de controlar su uso.

#### 3.7.3. Principio de globalidad:

En su primera etapa la política y la actuación de los países estaban supeditadas a una actuación local, para resolver problemas puntuales de su entorno local. Posteriormente se apreció con más claridad que los problemas ambientales continuaban y que por ende era necesario intensificar la cooperación regional e internacional para buscar soluciones a los problemas transfronterizos.

Últimamente se ha avanzado más aún y en la actualidad se admite que hay problemas de carácter mundial que amenazan gravemente el sistema ambiental de nuestro planeta, tales como: cambio climático, pérdida boscosa y de diversidad biológica, desertificación y sequía, entre otros.

#### 3.7.4 Principio De Solidaridad:

Este principio, luce nítidamente en el Principio 7 de la Declaración de Río donde se afirma que: “Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen”.

#### 3.7.5. Principio de Prevención:

Las legislaciones nacionales reflejan este principio, ya que sus normas van dirigidas a adoptar una serie de cautelas que deben aplicarse cuando se trata de iniciar actividades como requisito indispensable para que procedan las autorizaciones ambientales, como permisos, licencias, concesiones, entre otros. Es parte de la intervención estatal que de forma obligatoria debe ejercerse.

#### 3.7.6 Nivel de acción más adecuado:

El derecho ambiental solo puede tener eficacia en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, si previamente se ha realizado un minucioso análisis de la realidad ambiental Incorporar la materia ambiental en las decisiones y en la globalidad de actos que el estado adopte a través de acciones directas Todas las actuaciones repercuten

en mayor o menor medida en el entorno, por lo tanto las acciones ambientales deben ser coordinadas desde el nivel local al internacional.

#### 3.7.7. Principio del enfoque sistemático de la biosfera:

El enfoque sistemático de la biosfera entraña la posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitirían determinar fórmulas de libertad ciudadana y, a la vez, límites específicos del control que esa libertad pueda requerir. Ello posibilitaría, a la vez, verificar el comportamiento de la biosfera y del derecho que la regula.

#### 3.7.8 Principio Tratamiento de causas y síntomas:

En base a este principio todo problema medioambiental, una vez ocurrido, debe atacarse de la forma más próxima a la fuente que sea posible. Esta proximidad no tiene solo un componente geográfico o espacial, sino que también hace referencia al tiempo de actuación. En otras palabras, la actuación para remediar la contaminación debe ejercerse lo más cerca posible de la fuente y lo más pronto posible a partir del momento en el que se inicia el episodio de contaminación.

#### 3.7.9. Principio contaminador-pagador:

El principio contaminador-pagador, propio del Derecho Ambiental, al establecer que el contaminador es el obligado, independientemente de la existencia de culpa, a indemnizar o reparar los daños causados al medio ambiente y terceros afectados por su actividad, caracteriza la responsabilidad objetiva del agente.

### 3.7.10. Principio del ordenamiento ambiental:

El principio del ordenamiento ambiental es básico para el Derecho Ambiental. En un inicio se desarrolló como una técnica del urbanismo, para luego ampliar su contenido a las leyes de uso y conservación del suelo, planes y programas públicos y, más modernamente, las áreas críticas de contaminación, la zonificación y las reservas de parques y monumentos naturales y culturales.

### 3.7.11. Principio de calidad de vida:

La noción de calidad de vida es otro de los principios que han adquirido validez generalizada, no bastando, con considerar únicamente la idea de comodidad y buenos servicios. Se acepta hoy día la noción de vida como integrante del concepto jurídico ambiental. Esta posición hará posible incluir como Derecho Ambiental, además de los aspectos relativos a la alimentación, los derechos del consumidor en general y de especialidades medicinales en particular. Lo mismo con lo referente al valor de los órganos humanos, el derecho del deporte, a la información y a los aspectos culturales.

### 3.7.12. Principio del daño ambiental permisible:

Este principio de Derecho Ambiental se resume en la posibilidad de tolerar aquellas actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma no irreparable y que se consideran necesarias por cuanto reportan beneficios económicos o sociales evidentes, siempre que se tomen las medidas para su limitación o corrección. Tal principio tiene connotaciones económicas y ecológicas, y no es completamente independiente del que plantea el falso dilema entre desarrollo y medio ambiente: es su consecuencia.

### 3.7.13. Principio de ética transgeneracional:

Podemos señalar que el Derecho Ambiental se desenvuelve y consolida dentro de un criterio de “solidaridad de la especie”, es decir, que su estudio e interpretación, tanto doctrinario como legal, no se satisface únicamente en una valoración temporal de la realidad que comprende, sino que busca armonizar los intereses de desarrollo y calidad de vida de las generaciones presentes, sin arriesgar o comprometer la oportunidad y niveles de bienestar y progreso de las futuras generaciones.

Lo cual significa, que el Derecho Ambiental fluye y crece dentro de un marco de criterios de ética, justicia y equidad, no únicamente de tipo sincrónica (entre los contemporáneos de la misma generación), sino que también, y lo cual le singulariza y ennoblece, de carácter diacrónica, es decir, con los que aún no han nacido y que por lo tanto no tienen posibilidad alguna para expresarse.

### 3.7.14. Principio de la cooperación internacional en materia ambiental:

El principio de la cooperación internacional en materia ambiental, establecida a través de organismos internacionales y las relaciones interestatales, permite reconocer a un conjunto normativo supranacional que constituye un marco de referencia legislativa. Tal cooperación se presenta como obligatoria y en el futuro ha de adquirir, sin duda, un grado deseable de evolución.



## CAPITULO IV

### 4. DEL DERECHO PENAL GUATEMALTECO Y LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

#### 4.1 Naturaleza jurídica:

Existe una clasificación tradicional en cuanto a la naturaleza jurídica del derecho, siendo ésta, a) derecho privado; b) derecho público y c) derecho social. En lo que al derecho penal se refiere, casi la generalidad de tratadistas lo ubican dentro del derecho público.

#### 4.2 Definición

En la doctrina, tradicional y de manera didáctica (para facilitar su estudio) se ha definido al derecho penal desde dos puntos de vista, a saber, uno Subjetivo (Jus Puniendi) y el otro, desde el punto de vista Objetivo (Jus Poenale).

##### 4.2.1 Desde el punto de vista subjetivo (Jus Puniendi)

A decir de los maestros connacionales José Francisco de Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco, es “la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, determinando los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> De León Velasco, Héctor Anibal y De Mata Vela, José Francisco, Curso de derecho penal guatemalteco, pág. 6.

#### 4.2.2 Desde el punto de vista objetivo (Jus Poenale)

“Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado, que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad”<sup>30</sup>

Al unir ambos puntos de vista, con el objeto de arribar a una definición del tema que se aborda y considerando los elementos que lo conforman, se puede concluir que derecho penal o derecho sustantivo como también se le denomina en la doctrina es: el conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad que han de imponerse a quienes las infrinjan.

Como quedó explicado, en virtud del jus puniendi que posee el Estado, le asiste la facultad de crear los tipos penales y sancionar debidamente a los infractores de la ley. Pero vale la pena indicar que el ejercicio de dicha facultad se encuentra limitada por los derechos que le asisten a los particulares, dichos derechos son elevados a la categoría de principios y que en el concierto de las naciones, y en concordancia con la ciencia de los Derechos Humanos, universalmente se reconocen, se fomentan y se fortalecen mediante la incorporación constante de nuevas doctrinas e instituciones de derecho penal.

#### **4.3 Características del Derecho Penal:**

Cada ciencia, institución, doctrina o principio tienen sus propias características que las diferencian de otras, así, al referirnos a las características del derecho penal, se citan las más comunes:

---

<sup>30</sup> Ibíd. pág. 6.

4.3.1 Es una ciencia social y cultural: toda vez que regula conductas en concordancia con un fin considerado importante, así se concluye que es una ciencia del deber ser y no del ser.

4.3.2 Es normativo: Debido a que está conformado por normas jurídico-penales, que no son más que disposiciones que contienen mandatos o prohibiciones tendientes a regular la conducta de los individuos, dentro de una sociedad jurídicamente organizada.

4.3.3 Es de carácter positivo: Toda vez que es eminentemente jurídico, en ese orden de ideas, es derecho penal vigente aquél que es creado y promulgado por el Estado. La aplicación de la norma jurídico-penal es válida únicamente en el tiempo en que está vigente, pues no se pueden invocar las que perdieron su vigencia por ley posterior o por cualquier otra disposición legal.

4.3.4 Pertenece al derecho público: Porque el Estado con el poder público que ostenta, es el único que puede crear delitos y faltas, así como aplicar las penas y medidas de seguridad, a todo individuo que habite el territorio nacional o todo lugar donde el Estado ejerza su soberanía; de manera que la aplicación de la ley es de carácter general y pública.

4.3.5 Es valorativo: La mayoría de tratadistas coinciden en que toda norma penal presupone una valoración, esta característica tiene mucho más énfasis en esta disciplina del derecho que en otras, pues como es sabido, el derecho penal califica conductas humanas y valora sus actos. A este respecto se puede apreciar

precisamente que las normas penales llevan inmersas una advertencia o amenaza de sanción al sujeto activo que la infrinja, y en ello precisamente estriba la importancia de esta característica, toda vez que se protegen ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados o valorados.

4.3.6 Es finalista: Porque conlleva la realización de un fin, es decir, al derecho penal le interesa la convivencia pacífica de los individuos y esto se logra mediante el resguardo del orden jurídicamente establecido, reaccionando coercitivamente frente al delito.

4.3.7 Es fundamentalmente sancionador: Como ya se ha manifestado, mediante el ius puniendi que ostenta el Estado, éste tiene el poder soberano de sancionar los comportamientos típicamente prohibidos, y que están contenidos en el Código Penal; de esa cuenta, la norma penal en su estructura está formada por dos elementos, a saber, el o los supuestos jurídicos, que consiste en la descripción del tipo penal y por las consecuencias de derecho, que están constituidas por las penas o sanciones y las medidas de seguridad y corrección en su caso, es por ello que se dice que el Derecho Penal es fundamentalmente sancionador, porque reprime o impone sanciones al sujeto activo que participe en la comisión de un delito.

#### **4.4 Fines del derecho penal guatemalteco**

Los estudiosos tradicionales de esta ciencia, consideran que el fin primordial del Derecho Penal es mantener el orden jurídico preestablecido o su restauración si fuere quebrantado, mediante la imposición de la pena. Así comprendemos que es mediante

el derecho penal que el Estado castiga al agente por todos aquellos actos o comportamientos que ponen en riesgo o lesionan bienes jurídicos que la norma penal tutela, ya sean éstos bienes individuales, sociales o colectivos, o porque atenten contra el Estado o su sistema político social.

No obstante lo anteriormente expuesto, existe otra corriente de pensadores que incorporando varias instituciones legales al campo del derecho penal, tales como las medidas de seguridad y otros instrumentos de derecho internacional, le han dado un carácter más humano, preventivo y rehabilitador, pues ya no se ve a la pena como un mero castigo, sino como un medio de reeducar y reencausar al delincuente para que tenga una vida productiva, y ya rehabilitado, devolverlo a la sociedad como un ser útil y adaptado a ella, dejando de ser una amenaza pública.

#### **4.5. Derecho penal y Constitucional**

La evolución y el desarrollo de las relaciones sociales, ha llevado al hombre a crear diversas formas de entendimiento, en busca de una convivencia pacífica, equitativa y justa para estar bien consigo mismo y con los seres que le rodean; de esa cuenta se ha valido del derecho penal, que dicho sea de paso, es una de las ramas más antiguas del derecho, para proteger ciertos valores que considera preponderantes, verbigracia, su vida, como máximo valor supremo, su patrimonio, su libertad, su seguridad, su dignidad, su honra, etcétera, inclusive, la protección del Estado en el que vive y la sociedad misma en que se desenvuelve. Es por ello que la ciencia del derecho penal se ha convertido en una de las ramas más importantes del derecho, habida cuenta que

regula la conducta humana, manteniendo el orden jurídico social, reprimiendo el delito y sancionando al delincuente dentro del conglomerado humano.

De lo anterior relacionamos el derecho penal con la Constitución política de la República de Guatemala con los principios contemplados tales como: principio de legalidad, de defensa, de presunción de inocencia, del debido proceso, de irretroactividad de la ley, prohibición de analogía, etcétera, consagrados en la Constitución Política de la República, en instrumentos de derecho internacional y demás leyes ordinarias.

El Estado tiene una Función garantista toda vez que el Estado de Guatemala puede sancionar únicamente aquellas conductas humanas elevadas a la categoría de delitos, y no así aquellos comportamientos que no estén descritos en la ley o en la norma jurídico-penal como delito. Asienta esta función su fundamento en el Principio de Legalidad de *nullum crimen, nulla poena, sine lege*; “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley, contenido en el artículo 1 del Código Penal. A este respecto ayuda mucho también la exclusión de la analogía, regulado en el artículo 7 del Código Penal. Empero su real importancia estriba en el hecho de que su aplicación se ha casi universalizado, de esa cuenta lo encontramos regulado en el artículo 11 numeral 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 9 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica). También se considera importante agregar que Guatemala ha fortalecido la observancia de estas instituciones de derecho

penal, al introducirlos a su legislación, así en la Constitución Política de la República se establece lo siguiente: Artículo 5 “Libertad de Acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”; Artículo 15 “Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”, finalmente cito el artículo 17 “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones y omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.



## CAPITULO V

### 5. DELITO AMBIENTAL

#### 5.1 Historia

Los delitos ambientales en Guatemala, se encuentra regulada en las disposiciones del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el capítulo IV que habla de los delitos contra la salud. “Deben considerarse delitos contra la salud pública, todos los actos por los cuales ciertas sustancias utilizadas para la nutrición, para el mantenimiento de la vida de un agregado de hombres, y en general, para las necesidades de la vida diaria, llegaran a corromperse, a infectarse y a convertirse en causa de enfermedades, de alteraciones de la salud y, posiblemente, hasta la muerte de un número indefinido de personas, es innegable, que todos los habitantes de una ciudad tienen igualmente derecho a que no se infecte el aire que los circunda, y quien viola tal derecho no ofende a un solo individuo o a una sola familia determinada; ofende, directamente, a todos los coasociados, porque viola un derecho que es común a todos, y lo mismo dígase del agua o de toda otra cosa posiblemente accesible al uso de todos. Es de toda evidencia que los delitos contra la salud pública son delitos de peligro común.”<sup>31</sup>

De esta manera comprendemos que estas medidas no se inspiraban en la protección del ambiente, por lo menos en la forma en que hoy la concebimos, sino en el derecho que tiene todo ciudadano a la salud.

---

<sup>31</sup> Gómez, Eusebio. Tratado de derecho penal, pág. 49.

## 5.2 Concepto

Constituyen delitos ambientales “aquellos actos y omisiones calificadas como tales en el Código Penal.”<sup>32</sup>

Debemos de reconocer que en la doctrina existen limitaciones para determinar el delito ambiental, por tal motivo, trataremos de elaborar con los elementos generales del delito un concepto que se adecuó, tomando en cuenta la bibliografía consultada en materia ambiental, por lo tanto, el autor de la tesis, define al delito ambiental así:

Delito ambiental: “Es toda acción u omisión humana, antijurídica, culpable y punible, que ponga en riesgo la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad”.

## 5.3 Elementos Esenciales

El delito es un acto humano: “Es una acción u omisión, así que cualquier mal o daño, por graves que sean sus consecuencias individuales o colectivas, no podrá ser reputado como delito si no tiene su origen en la actividad humana; los hechos de los animales, los acontecimientos fortuitos ajenos al obrar humano no pueden constituir delito.

Dicho acto humano ha de ser antijurídico, ha de estar en oposición con una norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido. Pero no basta la mera contraposición a la norma jurídica, no toda acción antijurídica constituye

---

<sup>32</sup> Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, elaborado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, pág. 16.

delito, es preciso que corresponda a un tipo legal, definido por la ley, ha de ser un acto típico. Así, pues, el acto debe ser no sólo antijurídico, sino de una antijuricidad tipificada.”<sup>33</sup>

El acto ha de ser culpable, imputable a dolo (intención) o a culpa (negligencia) y una acción es imputable cuando puede ponerse a cargo de una determinada persona.

La ejecución o la omisión del acto debe estar sancionado con una pena, sin la conminación de una penalidad para la acción o la omisión no existe delito. Si concurren estos aspectos; acción, antijuricidad, culpabilidad, punibilidad hay delito.

A continuación, se explicará los elementos que diferencian al delito ambiental con otros delitos.

La salud: “(Del latín salus,-utis.) Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones.”<sup>34</sup>

Entorno ambiental: “Comprende los sistemas: atmosférico (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas), elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.”<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> Cuello Calón, Eugenio. Derecho penal tomo I, Parte General, pág. 223.

<sup>34</sup> Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Tomo III, Vigésima Primera Edición, pág. 226.

<sup>35</sup> Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, Decreto 68-86, del Congreso de la República de Guatemala.

Biodiversidad: Totalidad de genes, especies y ecosistemas de una región. (Instituto de Recursos Mundiales, Unión Mundial para la Naturaleza, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1992, “Estrategia Global para la Biodiversidad”).

#### 5.4 Sujetos del delito

Sujeto activo: “Solamente el hombre puede ser sujeto del delito, sólo el hombre puede ser denominado delincuente. Las antiguas aberraciones, existentes en tantos países y legislaciones, por las que exigía responsabilidad criminal a los animales, y aun a los seres inanimados, tan sólo merecen recordación a título de curiosidad jurídica.”<sup>36</sup>

Describir el comportamiento humano dañoso del ambiente que merezca la represión penal es una tarea muy ardua porque:

a) “El ambiente puede dañarse con medios y de modos muy diversos como por ejemplo; modificando su forma o su movimiento, contaminándolo, afeándolos, haciéndolo más peligroso, alterando su temperatura o luminosidad o atravesándolo con rayos y ondas.

b) La intención del trasgresor ambiental algunas veces no es dañar el ambiente. Busca simplemente un beneficio económico o una comodidad sabiendo o presumiendo que su acción u omisión imprudente o negligente puede dañar a través del ambiente a los terceros que generalmente no conoce, que pueden estar muy lejos y hasta pueden pertenecer a generaciones venideras. Su peligrosidad suele exteriorizarse solamente en lo ambiental.

---

<sup>36</sup> Cuello Calón, Eugenio, Ob.Cit; pág. 122.

c) Frecuentemente el daño resulta de las acciones de pluralidad de agentes. Los sujetos activos y pasivos tienden a hacerse difusos.

d) Generalmente no hay identidad entre quien causa el daño y quien se beneficia con él. Es muy frecuente que el causante del daño actúe en pro de un mandante que no le encomendó destruir o dañar el ambiente pero sí obtener beneficios económicos. La alternativa del mandatario puede ser fracasar en su cometido o dañar el ambiente; puede hasta haber un mandato implícito de obtener los beneficios aún dañando.”<sup>37</sup>

Sujeto pasivo: En el caso de los delitos ambientales el sujeto pasivo es: la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad. El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito.

## 5.5 Bien jurídico tutelado

El valor fundamental, objeto de la protección legal ambiental, no es otro que el derecho humano a un “vivable” o “sano” ambiente y los derechos que de él se derivan:

1. El derecho a un razonable nivel de calidad ambiental.
2. El derecho a gozar del patrimonio ambiental.
3. El derecho intergeneracional a la conservación de opciones calidad y acceso al fideicomiso planetario.
4. El derecho a los beneficios y opciones de desarrollo.

## 5.6 Clasificación

Presento una clasificación de los delitos ambientales basándonos en la clasificación general de los delitos ambientales a nivel internacional:

---

<sup>37</sup> Valls, Mario. Derecho ambiental, pág. 18.

### 5.6.1 Según su gravedad

Delito ambiental: El delito ambiental es toda acción u omisión humana, antijurídica, culpable y punible, que ponga en riesgo la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad.

Falta ambiental: la falta ambiental es el quebrantamiento voluntario de las leyes ambientales; con su violación se pone en peligro la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad.

### 5.6.2 Según su grado de voluntariedad

Delito doloso: “encontramos el delito doloso en el derecho ambiental, cuando la violación a la ley se hace voluntaria y maliciosamente, esto es, con dolo o intención; un ejemplo de este se da cuando alguien tala árboles en un área protegida (que es propiedad de todos los guatemaltecos) sabiendo que esto es indebido o cuando la destrucción del sembrado se da porque alguien, a propósito, rompe una cerca y mete vacas esperando que pisoteen y dañen los sembrados.”<sup>38</sup>

Aspectos del dolo ambiental, que se deben tomar en cuenta:

**DOLO SOCIAL:** Es el que auspicia las acciones contra el ambiente.

**MODALIDAD DEL DOLO:** Que se expresa en la elección de conductas y prácticas ecológicamente incompatibles.

---

<sup>38</sup> Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable IDEADS. Manual para la mejor aplicación de las leyes ambientales, pág. 9.

EN SENTIDO ESTRICTO: “Más que una responsabilidad individual se trata de un complejo proceso social que concluye en la “elección” y diseño de un mecanismo cuya aplicación infiere graves perturbaciones y lesiones al ambiente.”<sup>39</sup>

Delito culposo: “Se da el delito culposo cuando la violación a la ley se realiza sin malicia y sin dolo o intención, aunque siempre tenga el efecto de lesionar a personas, bienes o derechos de otros. Un ejemplo de éste se da cuando se destruyen plantaciones por descuido, se soltaron animales que fueron los que se encargaron de destrozar todas las plantas.”<sup>40</sup>

GENERADORES DE LA CULPA: La negligencia: Es la omisión de diligencia y cuidado, contraria al deber de atención a que el hombre está obligado en la vida social para no perjudicar a los demás. La vida en comunidad impone el sometimiento a reglas de disciplina, pues de otra manera se haría difícil la coexistencia armónica de los derechos.

La imprudencia: Es obrar con precipitación, con ligereza, sin las debidas precauciones y con indiferencia por los demás. Supone una conducta positiva, no omisiva como la negligencia contraria a las reglas de prudencia ordinaria y de la cual se puede desprender la lesión de un derecho igual que los demás factores integrantes de la culpa, atendiendo a la medida de capacitación técnica de quienes se dedican a la profesión, arte y oficio de que se trate, es decir, que la estimación se hace de acuerdo con un criterio objetivo.

---

<sup>39</sup> Borrero Navia, José María. Protección penal de los derechos ambientales, pág.19

<sup>40</sup> Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, Ob.Cit; pág. 9.

La impericia: “No es, pues, necesario que el agente tenga conciencia de su inhabilidad profesional, o sea de su impericia. En consecuencia, hay culpa cuando el sujeto presume sin fundamento que es idóneo para realizar una actividad determinada, cuando en realidad se hace presente su inferioridad profesional.”<sup>41</sup>

### 5.6.3 Según su estructura

Simple: Son delitos ambientales simples aquellos que se componen de los elementos descritos en el tipo y violan un solo bien jurídico protegido ejemplo: La caza del Quetzal, delito que se encuentra tipificado en el artículo 40 de la Ley de Caza Decreto 8-70 del Congreso de la República de Guatemala. El Quetzal es el ave nacional de Guatemala, su hábitat se encuentra en más de tres mil hectáreas de vegetación tropical húmeda, llamada Biotopo del Quetzal.

Complejos: Son delitos ambientales complejos aquellos que violan diversos bienes jurídicos, ejemplo: El delito ambiental de incendio forestal, tipificado en el artículo 93 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala. Este delito contamina el aire, la salud de las personas y de los animales, erosiona el suelo, destruye maderas preciosas o protegidas, destruye los ecosistemas, plantas y animales.

### 5.6.4 Delitos de lesión y de peligro

Delito de lesión: Son aquellos que consumados causan un daño directo y efectivo en intereses o bienes jurídicamente protegidos por la norma violada. En la mayoría de los delitos ambientales encontramos esta característica.

---

<sup>41</sup> Reyes Calderón, José Adolfo. Derecho penal, parte general, pág. 62.

Delito de peligro: Son aquellos cuyo hecho constitutivo no causa un daño efectivo y directo en intereses jurídicamente protegidos, pero crean para éstos una situación de peligro. Ejemplo: el delito de contaminación industrial.

Delitos públicos: Los delitos ambientales son perseguibles de oficio, ya que todas las personas afectadas o no, por ellos pueden acudir ante el órgano administrativo o jurisdiccional para exigir su cumplimiento.

### 5.7 Naturaleza jurídica del delito

“Muchos criminalistas han intentado formular una noción de delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella a de seguir forzosamente los cambios de éstas, y por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa. Es pues, inútil buscar una noción del delito en sí.”<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Cuello Calón, Eugenio. Derecho penal, pág. 98.



## **CAPITULO VI**

### **6. MINISTERIO PUBLICO**

#### **6.1 Definición:**

La constitución política de la república de Guatemala, en su artículo 251, lo define “el ministerio público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del estado”. El artículo 1 de la ley del orgánica del ministerio público es su artículo 1, lo define “el ministerio público es una institución con funciones autónomas promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública, y de los tribunales, encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, el ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. A estos efectos también tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige la política en cuanto a la investigación del delito se refiere.

#### **6.2 Naturaleza jurídica**

De acuerdo a la definición legal ya relacionada, la naturaleza del Ministerio Publico es la de ser institución con funciones autónomas; aunque, por otro lado, siendo que el

Fiscal General es nombrado por el Presidente de la Republica, pareciera ser que su naturaleza es de tipo administrativo.

De conformidad con la legislación guatemalteca, la naturaleza del Ministerio Publico comprende los siguientes aspectos:

- a) Promueve con exclusividad la acción penal, en nombre de la sociedad.
- b) Auxiliar de la administración de justicia
- c) Vela por el estricto cumplimiento de la ley.

### **6.3 Misión y Visión del Ministerio Publico**

Misión: Somos un grupo humano, técnico y profesional que, con convicción, objetividad y autonomía funcional, dirigen la investigación de los hechos delictivos, promueven la persecución penal ante los tribunales de justicia, asistimos a las víctimas, velar por el cumplimiento de la ley del país.

Visión: Ser una institución moderna, dinámica, eficiente, eficaz y transparente que, con actuación objetiva, apego al principio de legalidad y sensible ante las necesidades de las víctimas del delito, contribuyen a la modernización de la administración de justicia.

### **6.4 Funciones del Ministerio Publico**

El artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, asigna a la institución las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le atribuyan otras leyes:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.

- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

### **6.5 Áreas de Fiscalías**

El Ministerio Público por ser una institución estatal encargada de la investigación de los hechos delictivos y ejercitar la persecución penal en contra de las personas que los han cometido, es necesario que posea un grupo de personas capaces para encaminar dichas actividades, siendo estos los fiscales quienes se encargan de las mismas.

- Fiscalías Distritales y Municipales
- Oficina de Atención Permanente
- Oficina de Atención a la Víctima
- . Fiscalías de Sección, que se mencionan a continuación:
- Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal
- Fiscalía contra la Corrupción
- Fiscalía contra el Crimen Organizado
- Fiscalía contra el Lavado de Dinero u otros activos
- Fiscalía de Delitos Administrativos
- Fiscalía de Delitos contra el Ambiente
- Fiscalía de Delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación

- Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Intelectual
- Fiscalía de Delitos contra la Vida y la Integridad de la Persona
- Fiscalía de Delitos Económicos
- Fiscalía de Delitos de Narcoactividad
- Fiscalía de Derechos Humanos
- Fiscalía de Ejecución
- Fiscalía de Menores o de la Niñez en conflicto con la ley Penal
- Fiscalía de la Mujer
- Unidad de Impugnaciones
- Unidad Especializada Contra Organizaciones Criminales dedicadas a la Narcoactividad y/o lavado de dinero u otros activos y delitos contra el orden tributario.
- Fiscalía Especial para la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala –CICIG

## **6.6 Órganos Principales**

El Ministerio Público, cuenta con una organización administrativa compleja, cuyo funcionamiento, control, vigilancia y jerarquía se encuentra contenido en los siguientes órganos:

- a) El Fiscal General de la República; y
- b) El Consejo del Ministerio Público.

## 6.7 Órganos secundarios

El Ministerio Público posee una serie de órganos administrativos secundarios, los cuales coadyuvan a los altos mandos de la institución en la toma de decisiones, para una mejor agilización de los trámites dentro de la misma. Los órganos secundarios administrativos de la institución son los siguientes:

- a) secretarías;
- b) departamentos;
- c) unidades; y
- d) secciones.

### FISCALIA DE SECCION

Es la encargada de ejercer la acción penal en áreas específicas, según lo establece la ley orgánica del ministerio público (decreto 40-94). Esta fiscalía es especializada por conocer delitos específicos en los cuales se debe aplicar el proceso penal o procedimientos especiales como los aplicados. Tiene competencia en todo el territorio nacional, por lo que han establecido un proceso de coordinación con todas las fiscalías distritales para discutir procedimientos o traslados a la fiscalía que corresponda.

Tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la sección a su cargo, actuaran por si mismos o por intermedio de los agentes fiscales o auxiliares fiscales, salvo cuando el fiscal general de la republica asuma directamente esa función o la encomiende a otro fiscal, conjunta o separadamente.

## **6.8 Fiscalías De Delitos Contra El Ambiente**

Tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente. (Teoría coercitiva).

Además de su función de persecución penal, esta fiscalía ha coordinado sus acciones con instituciones que velan por la conservación y

protección del medio ambiente. Los principales delitos denunciados continúan siendo: contra los recursos forestales, contaminación de agua etc.

La fiscalía de delitos contra el ambiente fue creada en el año de 1994 por la necesidad de accionar en contra de aquellos que atenten en contra del ambiente, en virtud a que con anterioridad a la tipificación de los delitos ambientales. Por lo que la fiscalía al ser creada en el año de 1994 encuadro su área de trabajo en materia forestal tal y como lo estableció el artículo 347 del código penal y la ley forestal anterior. Sin embargo, en cuanto entraron en vigencia los articulo 347 A “contaminación” y 347 B “contaminación industrial del código penal, la fiscalía amplio su área de trabajo coadyuvando con otras instancias, tales como el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

La fiscalía de delitos contra el ambiente, ha tenido poca trascendencia en virtud a que desde que fue creada no ha contado con el personal técnico-jurídico adecuado, por lo que hasta la presente fecha no cuenta con los recursos necesarios y las autoridades no le ha prestado la debida atención.

De conformidad con la ley tiene jurisdicción: en todo el territorio de la Republica.

Posteriormente estas agencias se distribuyen por especialidad de la siguiente manera:

- Agencia de contaminación
- Agencia de delitos forestales

- La agencia de áreas protegidas.

### **6.9 Organización de la fiscalía de delitos contra el ambiente**

La fiscalía de Delitos contra el Ambiente, se estructura en la actualidad de la siguiente manera:

- Un fiscal de sección, encargado de trámites administrativos
- Un agente fiscal, encargado de la unidad de delitos de contaminación.
- Un agente fiscal encargado de la unidad de delitos de áreas protegidas
- Un agente fiscal, encargado de la unidad de delitos forestales.
- Siete auxiliares fiscales, divididos de la siguiente manera: dos en la unidad de áreas protegidas y dos en la unidad de delitos forestales y tres en la unidad de contaminación.
- Tres oficiales de fiscalías, encargados de secretaria y el algunos casos apoyan a cualquier del personal de la unidades que está dividida la fiscalía.

### **6.10 Procedimiento que realiza la fiscalía de delitos contra el ambiente**

- Si la denuncia se hizo ante el Ministerio Público, esta autoridad designa un fiscal que haga la investigación. El fiscal encargado del caso debe de practicar las siguientes diligencias:
  - Practicar las diligencias necesarias según el caso.
  - Determinar la existencia del hecho.
  - Establecer quiénes son o fueron los que tuvieron participación en el hecho.
  - Verificar el daño causado por el delito o la falta.

El Ministerio Público, necesita para obtener pruebas de los delitos investigados, de la colaboración de los Ministerios o Instituciones Gubernamentales involucradas en el caso investigado, por medio de Informes técnicos que estos realizan y así poder determinar el daño ocasionado en el delito cometido, sin este apoyo técnico a veces es muy difícil obtener resultados positivos.

¿Quiénes están obligados a denunciar?

El Artículo 298 del Código Procesal Penal preceptúa:

I. Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.

- Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Bosques (INAB), cuando tengan conocimiento de un hecho atente contra el Recurso Bosque.
- Los funcionarios y empleados públicos de Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. (MARN)
- Los Funcionarios y empleados públicos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)
- Los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Energía y Minas. (MEN)
- Los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Salud y Asistencia Social. Etc.

b) Investigación de los delitos ambientales

Por mandato constitucional corresponde al ministerio público velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y le corresponde el ejercicio de la acción penal jurídica.

Teniendo conocimiento que los delitos ambientales, buscan la lesividad del bien jurídico protegido (ambiente) y que los mismos se enmarcan y tipifican en diferentes leyes o leyes especiales, además de casuales. Es importante desarrollar algunos aspectos relevantes para la investigación de los mismos:

Partiendo del artículo 309 del Código Procesal Penal que estipula: En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

Actuará a través de sus Fiscales de Distrito, de Sección, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales, quienes podrán asistir a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación, así como, las diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad.

#### Acceso a la Justicia Ambiental

a) Cualquier ciudadano puede poner denuncia por contaminación ambiental, por lo que el acceso es amplio. El ciudadano puede poner su denuncia ante cualquier comisaría de la Policía Nacional Civil, Municipalidades, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, juzgados y oficinas del Ministerio Público.

b) Existe la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, Juzgado de primera instancia de Delitos Contra el Ambiente. La Fiscalía de delitos contra el ambiente cuenta con un fiscal de distrito, el cual tiene fiscales de sección y fiscalías en el interior del país. Los

juzgados son juzgados de primera instancia que están adjunto a los penales y de narcoactividad.

c) Existe el mecanismo administrativo que busca que todas las entidades, obras, industrias o actividades deben obtener un estudio de impacto ambiental o instrumento ambiental que ampare dicho proceso. El delito ambiental se encuentra contenido dentro del proceso penal en virtud que el delito de contaminación ambiental está tipificado como delito.

## **CAPITULO VII**

### **7. LEGISLACION GUATEMALTECA VIGENTE SOBRE LOS DELITOS EN MATERIA AMBIENTAL**

#### **7.1 Código Penal:**

##### **Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala**

El Código Penal contempla ciertos delitos con respecto al medio ambiente. Entre éstos se encuentran el delito de envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal, el cual se lleva a cabo cuando alguien de propósito, envenena, contamina o adultera, de modo peligroso para la salud, agua de uso común o particular, o sustancia alimenticia o medicinal destinadas al consumo; igualmente cuando alguien entregue al consumo o tuviere en depósito para su distribución, agua o sustancia alimenticia o medicinal, adulterada o contaminada, sancionándolo con prisión de dos a ocho años.

Otro delito contemplado en el mismo, es el de propagación de enfermedad en plantas o animales, que se lleva a cabo cuando alguien propaga una enfermedad en animales o plantas, peligrosa para la riqueza pecuaria o agrícola, sancionándolo con multa de trescientos a tres mil quetzales.

El delito de explotación ilegal de recursos naturales se realiza cuando alguien explota recursos minerales, materiales de construcción, rocas, recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva o quien teniéndola incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, sancionándolo con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubieren sido

utilizados en la comisión del delito. Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se le sancionará con multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales, si se produce reincidencia se sancionará a la persona jurídica o empresa con su cancelación definitiva. Quedan exceptuados quienes pesquen o cacen ocasionalmente, por deporte o para alimentar a su familia.

El Código Penal, también contempla el delito de contaminación, el cual se realiza cuando se contamina el aire, el suelo o las aguas mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones, sancionando al culpable con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales. Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quetzales.

El delito de contaminación industrial se realiza cuando el Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial, permite o autoriza, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones, sancionándolo con prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales. Si la contaminación se realiza en una población, o en sus inmediaciones, o afecta plantaciones o aguas destinadas al servicio

público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión. Si la contaminación se produce por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales. En los dos delitos mencionados

anteriormente, la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resulta una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.

Asimismo, se le aplicarán las mismas penas indicadas anteriormente, al funcionario público que apruebe la instalación de la explotación industrial o comercial contaminante, o consienta su funcionamiento. Si lo hace por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales.

En cuanto a la protección de la fauna se refiere, el Código penal establece que quien cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización, se le impondrá prisión de uno a cinco años. Esta pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional.

Igualmente, será sancionado con arresto de veinte a sesenta días, quien sin autorización entra a cazar o pescar en heredad cercada, o campo vedado. Así también será sancionado con arresto de diez a sesenta días a aquél que infrinja los reglamentos u ordenanzas de la autoridad sobre elaboración y custodia de materias inflamables o corrosivas; que infrinja los reglamentos, órdenes o bandos sobre epidemias o extinción

de plagas; que arroje animal muerto, basura o escombros en las calles o en sitios públicos o donde esté prohibido hacerlo, o ensucia las fuentes o abrevaderos; que infrinja disposiciones legales sobre elaboración de sustancias fétidas, insalubres o peligrosas o las arroja a las calles.

Como nos podemos dar cuenta, el Código Penal regula diversas sanciones aplicables a aquellos que dañen el medio ambiente. Sin embargo, la mayoría de la población guatemalteca, carece de conciencia ambiental, y por consiguiente, es fácil ver en cualquier parte en la que estemos, que las personas arrojen basura a las calles, utilicen productos tóxicos para el ambiente, desperdician el agua, establecen basureros en lugares clandestinos, incluso se fabrican sustancias nocivas para la salud, sin contar con los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias, etc. Cabe mencionar, que existen funcionarios que se encuentran en diferentes instituciones encargadas de velar por el medio ambiente en Guatemala, sin embargo, algunos de éstos, hacen caso omiso de las acciones que perjudican los recursos naturales, y por razones, ya sea de amistad, pecuniarias, etc., autorizan proyectos que en determinado momento llegarán a perjudicar la salud de las personas cercanas a los mismos y, por ende, a la población en general.

Delitos Regulados en el Código Penal Guatemalteco:

- Delito de propagación de enfermedad Artículo 301.
- Delito de envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal Artículo 302.
- Delito de elaboración peligrosa de sustancias alimenticias o terapéuticas Artículo 303.

- Delito de contravención de medidas sanitarias Artículo 305.
- Delito de la depredación nacional Artículo 332 “A” inciso 1.
- Delito de propagación de enfermedad en plantas o animales. Artículo 334.
- Delito de propagación culposa Artículo 345.
- Delito de explotación ilegal de recursos naturales Artículo 346.
- Delito contra la contaminación, Artículo 347 “A”.
- Delito de contaminación industrial Artículo 347 “B”
- Delito de protección a la fauna Artículo 347 “E”.

**Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 y sus Reformas Decreto 110-96 del Congreso de la República de Guatemala**

1. Delito de atentado contra el patrimonio natural y cultura de la nación. Artículo 81 bis.
2. Delito de tráfico ilegal de flora y fauna. Artículo 82.
3. Delito de usurpación a áreas protegidas. Artículo 82 bis.

**Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de República de Guatemala**

1. Delito en contra de los recursos forestales. Artículo 92.
2. Delito de incendio forestal Artículo. 93.
3. Delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación. Artículo 94 inciso b.
4. Delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades Artículo 95.
5. Delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales. Artículo 96.

6. Delito de cambio del uso de la tierra sin autorización. Artículo 98.
7. Delito de tala de árboles de especies protegidas. Artículo 99 inciso b.
8. Delito de exportación de madera en dimensiones prohibidas. Artículo 100.

### **Ley General de Caza Decreto 8-79 del Congreso de la República de Guatemala**

1. Delitos contra la Ley de Caza. Artículos 40, 41, 42,44 y 46.

#### FISCALIA DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

Esta fiscalía tiene competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos contra el patrimonio cultural que se cometan en todo el territorio nacional. Está ubicada en Antigua Guatemala y cuenta con la sede adjunta en peten.

Esta Fiscalía se crea según Acuerdo 002-2003, la cual tiene competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos contra el patrimonio cultural que se cometan en todo el territorio nacional.

#### Base Legal de la Fiscalía

Artículos 18 numeral 3),27 y 30 último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público; y, los Acuerdos del Consejo N° 09-2001 del año 2001, 002-2003 del 4 de septiembre de 2003 y 06- 2005 del 12 de agosto de 2005.

#### Objetivos de la fiscalía

ü Proteger, defender, conservar y recuperar los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación que hayan sido objeto de la comisión de algún delito de los tipificados en el Código Penal y en otras leyes específicas relacionadas con la materia.

### **Código Municipal (Dto.12-2002)**

El Municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, gozan de autonomía, tienen patrimonio propio y eligen a sus propias autoridades municipales, quienes son los responsables por la prestación de los servicios a sus habitantes, el gobierno del municipio le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, quien es el órgano colegiado superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones, debiendo de velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades, planteadas por los vecinos, debiendo organizarse en la primera sesión ordinaria anual en las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, siendo obligatorio la conformación de nueve comisiones, siendo una de ellas, la comisión de fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.

De conformidad con el artículo 35 literal y) del código municipal, le compele al Concejo Municipal, la promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio.



## CAPITULO VIII

### 8. LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

#### 8.1 Denuncia y procedimiento.

“Es una simple presentación de un sujeto de derecho llamando la atención de la autoridad administrativa acerca de un acto o hecho irregular.”<sup>43</sup>

El autor Roberto Ruiz Piracés<sup>44</sup> “La principal función de la responsabilidad ambiental es compensar equitativamente a la víctima...”, agrega el autor citado “...ello significa obligar al pago de una compensación, en el sentido de una indemnización justa. La compensación es en primer lugar física (restitución natural), o en su defecto, económica (monetaria).”

La legislación guatemalteca establece en los Artículos 297, 298, 299, 300 y 301 del Código Procesal Penal, que los requisitos que debe contener una denuncia son: en lo posible el relato circunstanciado del hecho, con la indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes conocidos, luego se presenta al órgano competente para su trámite y resolución correspondiente.

#### Formas de presentar una denuncia

La denuncia en su momento se puede presentar de manera oral, o de manera escrita, esto es: presentado un memorial o escrito previamente elaborado en el cual se incluye toda la descripción ordenada y los pormenores de la acción, hecho o daño denunciado.

---

<sup>43</sup> Dromi, José Roberto. Instituciones de derecho administrativo, pág. 37.

<sup>44</sup> Ruiz Piracés, Roberto, Ambiente y desarrollo, pág. 2

En el caso de la denuncia oral, el interesado o los interesados se deberán identificar plenamente, se presentarán ante la autoridad administrativa competente y esta autoridad u oficina debe elaborar un acta u oficio de requerimiento, escrito con base a las declaraciones y afirmaciones del interesado o denunciante.

Estructura judicial responsable de aplicar la normatividad ambiental en materia de delitos y faltas

Vía penal

Generalmente lo que se denuncia en esta vía son los delitos y las faltas al ambiente, los encargados de impartir justicia en esta materia son órganos jurisdiccionales preestablecidos.

Existen dos formas de activar la vía penal por medio de una denuncia o de una querrela. En los veintidós departamentos de la República de Guatemala los órganos encargados de impartir justicia en materia de delitos y faltas al ambiente son los Jueces de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

Formas de activar la vía penal

#### 6.3.1 Denuncia penal

Acto de poner en conocimiento del funcionario competente, (Juez, Ministerio Público o Agentes Policiales), la comisión de un hecho delictuoso, sujeto a acción pública, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio.

La denuncia penal la puede presentar cualquier persona o grupo de personas o cualquier autoridad. Debe de formularse ante la Policía Nacional Civil, ante el Ministerio

Público o ante un Juez o Tribunal que esté ubicado dentro de la jurisdicción o zona en donde se cometió el delito o falta.

### Querella

Acción penal que ejercita, contra el supuesto autor de un delito, la persona que se considera ofendida o damnificada por el mismo (o sus representantes legales), mostrándose parte acusadora en el procedimiento, a efectos de intervenir en la investigación y de obtener la condena del culpable, así como la reparación de los daños morales o materiales que el delito le hubiese causado.

### Querellante

El que inicia y sostiene una querella, como parte acusadora en el proceso penal. El querellante corre el riesgo de ser condenado en costas si no se admite su queja; y el de convertirse de acusador en acusado, de ser calumniosa la querella.

## 6.4 Proceder de la autoridad recurrida

### 6.4.1 Policía Nacional Civil

Si la denuncia Penal se hizo ante la Policía Nacional Civil, debe ésta autoridad cursarla al Ministerio Público; así lo establece el Artículo 10 incisos a, e i, del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. En caso de que el hecho delictivo se esté cometiendo en ese mismo momento ésta autoridad debe trasladarse al lugar de los hechos y tomar las medidas urgentes y necesarias y reportar de lo actuado al Ministerio Público o a un Juez.

La Policía Nacional Civil, no conoce la problemática ambiental, por eso en la mayoría de los casos no pueden tomar las medidas urgente necesarias en la mayoría de los delitos y faltas que se cometen a las leyes ambientales vigentes.

#### 6.4.2 Ministerio Público

Si la denuncia se hizo ante el Ministerio Público, esta autoridad designa un fiscal que haga la investigación. El fiscal encargado del caso debe de practicar las siguientes diligencias:

- Practicar las diligencias necesarias según el caso.
- Determinar la existencia del hecho.
- Establecer quiénes son o fueron los que tuvieron participación en el hecho.
- Verificar el daño causado por el delito o la falta.

El Ministerio Público, necesita para obtener pruebas de los delitos investigados, de la colaboración de los Ministerios o Instituciones Gubernamentales involucradas en el caso investigado, por medio de Informes técnicos que estos realizan y así poder determinar el daño ocasionado en el delito cometido, sin este apoyo técnico a veces es muy difícil obtener resultados positivos.

## **8.2 Impunidad Ambiental en el municipio y departamento de Quetzaltenango**

La degradación ambiental es uno de los principales problemas a los que se enfrenta la humanidad. El modelo de desarrollo erróneo ha puesto en la mira de todos los países la necesidad del respeto a las reglas de equilibrio natural, para garantizar la integridad y renovación de los sistemas naturales.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, impunidad es la calidad de impune y puede definirse como la falta de castigo.

Según el contexto analítico de Guatemala, impunidad, más que un concepto alrededor del cual pueden desarrollarse teorías jurídicas, la impunidad es una realidad histórica que marcó profundamente al país y que continúa configurando su presente, en los ámbitos cultural, político, social, psicológico y jurídico.

Habiendo ya definido el concepto de impunidad, podemos deducir entonces que impunidad ambiental es un concepto que consiste en dejar sin castigo de todos los crímenes de índole ambiental.

En el municipio y departamento de Quetzaltenango, en la actualidad está siendo objeto de explotación de sus recursos naturales, una explotación desmedida que afecta nuestro legado para las próximas generaciones. Los escasos esfuerzos de CONAP e INAB, algunos miembros de la División de Protección a la naturaleza DIPRONA de la Policía Nacional Civil, no dan abasto para frenar la tala, contaminación de ríos, del aire.

### **8.3 Causas de la Impunidad Ambiental.**

Las causas más generales de ineficiencia de la legislación ambiental y que generan la impunidad ambiental, se pueden resumir de la siguiente manera.

- a) La norma jurídico-ambiental puede ser ineficiente porque la dimensión ambiental se encuentra insuficientemente incorporada en el sistema jurídico legal.
- b) La insuficiente valoración social de la legislación ambiental.

- c) Las deficiencias de las instituciones encargadas de aplicar administrativa y judicialmente la legislación ambiental, y;
- d) La debilidad del sistema judicial, la flexibilidad permisiva de nuestro ordenamiento jurídico en materia ambiental.

El poco presupuesto que el Congreso de la República de Guatemala asigna para el CONAP del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado, siendo cerca del 0.01%, ente que lucha para salvaguardar lo último que nos queda.

La situación se complica y va en aumento lo que cada uno de nosotros puede hacer es insuficiente. Las acciones son insuficientes para mitigar el impacto la explotación desmedida, el impacto del cambio climático, y las causas de la impunidad ambiental.

Se necesitan, por lo tanto, acciones institucionales conjuntas a gran escala y con mucha responsabilidad y conciencia ambiental.

El Congreso de la República debe aprobar más presupuesto para la conservación de los recursos naturales y la protección de las áreas protegidas, y legisle firmemente para fortalecer el sistema de justicia, promulgando leyes que permitan que eso sea posible a mediano plazo. Luego, el gobierno central debe emprender acciones interinstitucionales, es decir, integrar las acciones de sus ministerios y de las instituciones autónomas, y liderarlas para que las mismas estén dirigidas a atender la situación ambiental de forma seria y contundente, para garantizar el respeto a los derechos colectivos, pero principalmente, para garantizar un legado sostenible para las futuras generaciones.

Realización del estudio o evaluación de impacto ambiental en Guatemala:

“En el ordenamiento jurídico Guatemalteco, varias leyes solicitan la elaboración de una Evaluación de Impacto Ambiental, en cumplimiento de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, decreto 68-86. Las disposiciones de dicha ley fueron instrumentalizadas a finales de enero de 2003, por el reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (RECSA) acuerdo gubernativo 23-2003 sus disposiciones contemplan los procedimientos que deben seguir en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental, que son de aplicación obligatoria para toda actividad, nueva o existente.

#### **8.4 Repercusiones en la sociedad.**

Los delitos ambientales afectan gravemente a la sociedad debido a los problemas que esta causa, por ejemplo los incendios forestales causan la contaminación del aire y por ende repercute en la salud de las personas; la erosión de los suelos es otra problemática que genera la deforestación y por ende causa daños a las personas, a través de los deslizamientos o inundaciones que incluso provocan la muerte tanto de las personas como de otros seres vivos.

Es importante considerar, que sin duda la población más afectada es la sociedad en la cabecera departamental de Quetzaltenango, y más las personas que día con día utilizamos el agua de los ríos misma que están contaminada, para diferentes usos, desde riego de cultivos artesanales, que produce daños a la flora y fauna y la que bebemos, que nos provoca enfermedades de tipo ambiental, y aunque el estado garantice a la sociedad la protección del medio ambiente, esta no se cumple.

La constitución, en el Artículo uno, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es el bien común, continúa en el Artículo dos, indicando que el deber del Estado es garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. La protección de la persona y la familia debe ser integral, por lo que el mal uso de agroquímicos y su falta de control va en contra del objeto de organización y del fin supremo del Estado, porque esto repercute en la salud humana atentando contra la vida de las personas y por tanto también lo hace en la economía de la familia, creando inseguridad dentro de las mismas.

Siendo que la salud es un derecho que la constitución regula del Artículo 93 al 99 de la siguiente manera: Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Artículo 94. Obligación del Estado sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Artículo 95. La salud, bien público. La salud de los habitantes de la nación es un bien público.

Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Artículo 96. Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y

programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Artículo 98. Participación de las comunidades en programas de salud. Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud.

Artículo 99. Alimentación y nutrición. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre si o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.

Así mismo, dentro de las obligaciones fundamentales del Estado se establecen en el Artículo 119 de la constitución algunas relacionadas al tema, las cuales son las siguientes:

- a). Promover el desarrollo económico de la nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza;

b) La defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos.

Los artículos anteriormente descritos, nos muestran la importancia que el Estado debe darle a problemas que vayan en contra de la salud humana de los ciudadanos, por lo tanto debe de haber un mejor control en el uso de agroquímicos porque las consecuencias son muy grandes y afectan económicamente al país sin dejar por un lado que atentan contra la vida y el medio ambiente, creando incertidumbre en futuras generaciones.

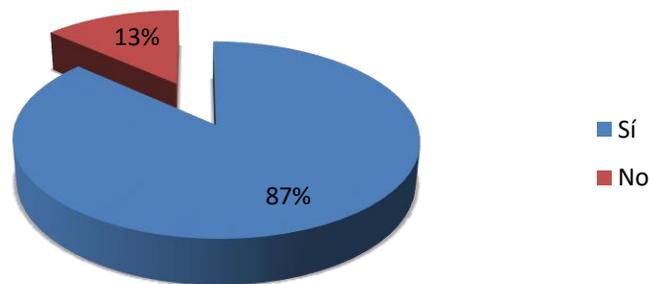
## CAPITULO VI

### PRESENTACION E INTERPRETACION DE GRAFICAS

En virtud de que la unidad de análisis es: **“IMPUNIDAD DE LOS DELITOS AMBIENTALES DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”**, recaerá sobre él la investigación. En cuanto a la delimitación espacial, se desarrollará en EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. la investigación será de carácter micro-espacial; y el muestreo será por aleatorio simple, por ser a personas vecinas de la ciudad de Quetzaltenango.

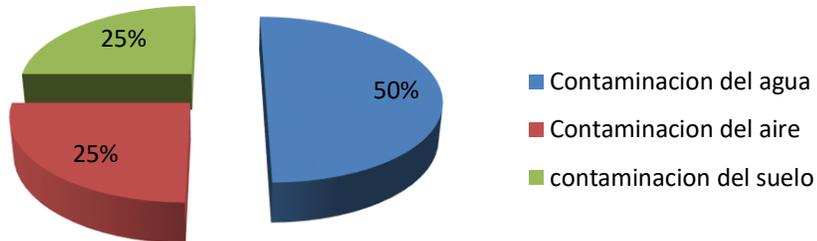
#### PRESENTACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA TABULACION DE LAS ENCUESTAS:

PREGUNTA NUMERO UNO: ¿CONOCE QUÉ SON LOS DELITOS AMBIENTALES?



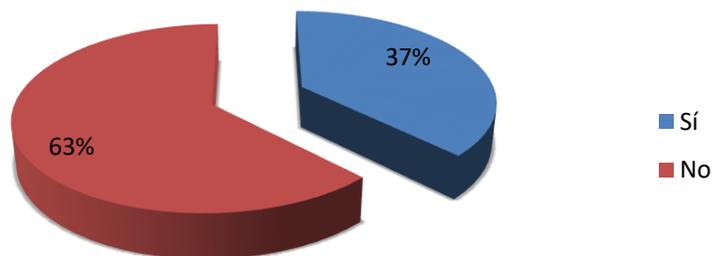
INTERPRETACION: del total de personas encuestadas 38 dijeron que sí, lo cual representa el 87% y 2 dijeron que no, lo cual representa el 13%. Podemos estimar que la mayoría de encuestados consideran que si tiene conocimiento de que significa un delito ambiental, de este modo conocen, pero no denuncian.

PREGUNTA NUMERO DOS: ¿QUÉ TIPO DE DELITO AMBIENTAL, CREE QUE ES EL MÁS COMÚN?



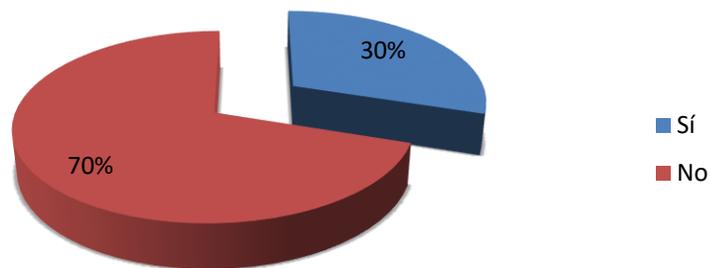
INTERPRETACION: del total de personas encuestadas 20 dijeron que existen contaminación del agua, lo cual representa el 53%, y 10 dijeron que existe contaminación del aire lo cual representa el 25% y 10 dijeron que hay contaminación del suelo representando e otro 25% Lo que indica que el delito más común es la contaminación del agua, tomando como ejemplo los ríos de aguas negras, los cuales sirven como drenajes, e incluso no existen tratamiento de aguas.

PREGUNTA NUMERO TRES: ¿CREE USTED QUE SE DENUNCIEN ESTE TIPO DE DELITOS AMBIENTALES?



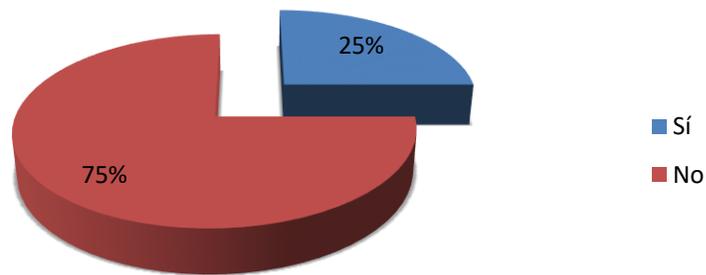
INTERPRETACION: del total de personas encuestadas 15 dijeron que sí, lo cual representa el 37% y 25 dijeron que no, lo cual representa el 63%. Se logro establecer que la pablocacion ante el conocimiento de un delito ambiental no lo denuncian a las autoridades competentes.

PREGUNTA NUMERO CUATRO: ¿EN CASO DE TENER CONOCIMIENTO DE ALGÚN DELITO AMBIENTAL, ¿SABE A QUÉ AUTORIDAD RECURRIR?



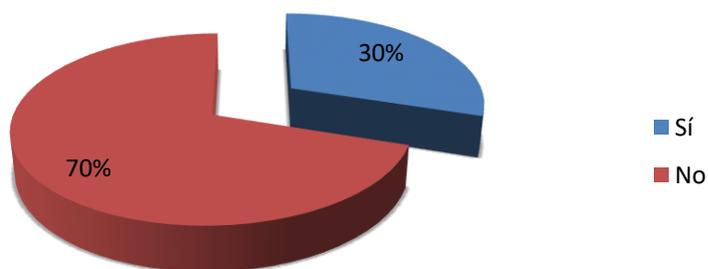
INTERPRETACION: del total de personas encuestadas 12 dijeron que sí, lo cual representa el 30% y 28 dijeron que no, lo cual representa el 70%. De éste modo se entiende que la mayor parte de la poblacion no conocen de las autoridades encargadas de darle seguimiento a los delitos ambientales protectoras del medio ambiente.

PREGUNTA NUMERO CINCO: ¿HA ESCUCHADO HABLAR DE LA POLICÍA FORESTAL?



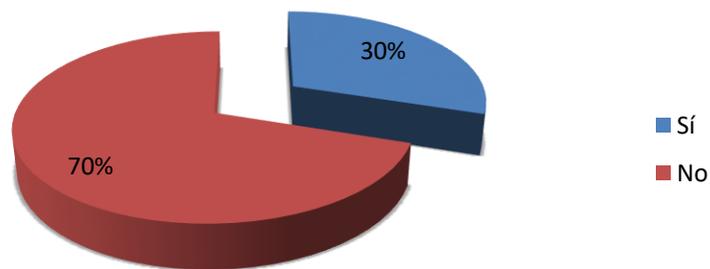
INTERPRETACION: del total de personas encuestadas 10 dijeron que sí, lo cual representa el 25% y 30 dijeron que no, lo cual representa el 75%. En base a la pregunta se estableció que las poblaciones no conocen de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA-PNC), siendo estos los encargados de proteger al medio ambiente y dar seguimiento a los casos relacionados con los delitos que se cometen contra la naturaleza.

PREGUNTA NUMERO SEIS: ¿LAS AUTORIDADES RESPONDEN RÁPIDAMENTE ANTE ESTE TIPO DE DENUNCIAS?



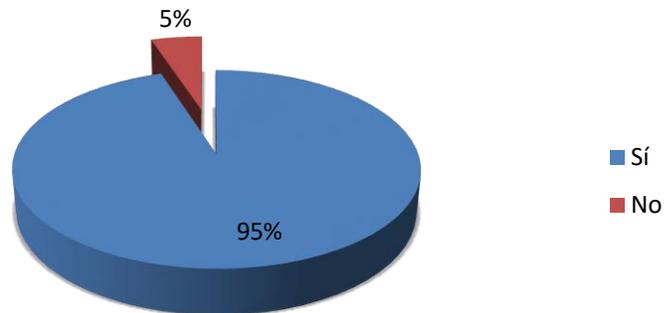
INTERPRETACION: del total de personas encuestadas 12 dijeron que sí, lo cual representa el 30% y 28 dijeron que no, lo cual representa el 70%. De conformidad a la pregunta planteada nos damos cuenta que las autoridades competentes al conocer de los casos relacionados con los delitos ambientales no les dan seguimiento a dichos casos, quedando en su mayoría archivados.

PREGUNTA NUMERO SEIS: ¿LAS AUTORIDADES RESPONDEN RÁPIDAMENTE ANTE ESTE TIPO DE DENUNCIAS?



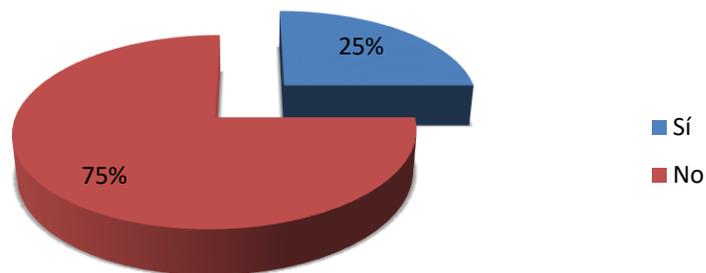
INTERPRETACION: del total de personas encuestadas 12 dijeron que sí, lo cual representa el 30% y 28 dijeron que no, lo cual representa el 70%. De conformidad a la pregunta planteada nos damos cuenta que las autoridades competentes al conocer de los casos relacionados con los delitos ambientales no les dan seguimiento a dichos casos, quedando en su mayoría archivados.

PREGUNTA NUMERO SIETE: ¿ESTE TIPO DE DELITOS AMBIENTALES REPERCUTEN EN NUESTRA SOCIEDAD?



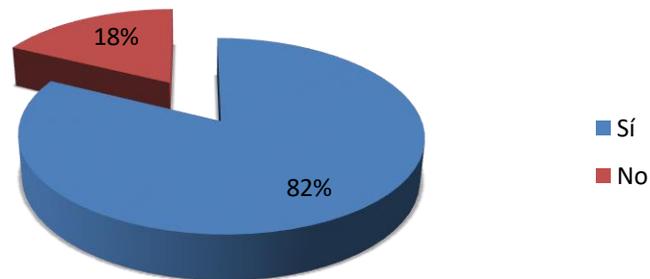
INTERPRETACION: del total de personas encuestadas 38 dijeron que sí, lo cual representa el 95% y 2 dijeron que no, lo cual representa el 5%. De conformidad a la pregunta planteada nos damos cuenta que los delitos ambientales repercuten en la sociedad en los deslaves, cambio climático y las estaciones del tiempo ya no se encuentran bien marcadas.

PREGUNTA NUMERO OCHO: ¿CREE QUE NUESTRO ESTADO SE ENCUENTRA ORGANIZADO PARA PROTEGERNOS DE ESTE TIPO DE DELITOS?



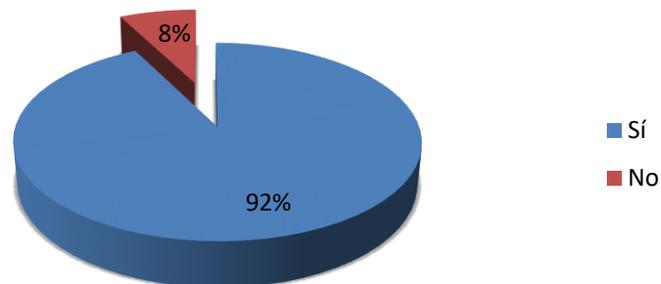
INTERPRETACION: del total de personas encuestadas 10 dijeron que sí, lo cual representa el 25% y 30 dijeron que no, lo cual representa el 75%. Dicha pregunta no permite comprender que el Estado de Guatemala no cuenta con las instituciones adecuadas para proteger a la naturaleza de cualquier delito ambiental, ya que la legislación ambiental se encuentra dispersa en gran cantidad de normativas, que complica la aplicación de las mismas en casos concretos.

PREGUNTA NUMERO NUEVE: ¿CREE QUE EL CÓDIGO PENAL DE NUESTRO PAÍS CONTEMPLA DELITOS AMBIENTALES?



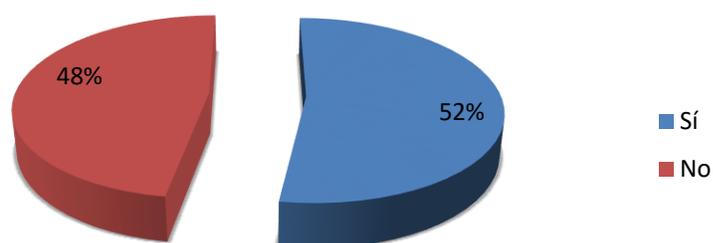
INTERPRETACION: del total de personas encuestadas 28 dijeron que sí, lo cual representa el 82% y 12 dijeron que no, lo cual representa el 18%. Según la encuesta se estableció que la población si tiene conocimiento que el Código Penal Guatemalteco vigente si contempla delitos ambientales, pero estos no son denunciados de modo que son muy pocos los casos que llegan a ser sancionados.

PREGUNTA NUMERO DIEZ: ¿LA LEGISLACIÓN ACTUAL REFERENTE A LOS DELITOS AMBIENTALES, ES DEFICIENTE?



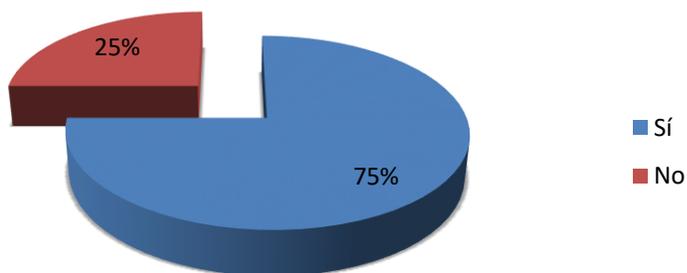
INTERPRETACION: del total de personas encuestadas 37 dijeron que sí, lo cual representa el 92% y 3 dijeron que no, lo cual representa el 8%. De conformidad a la encuesta refleja que la legislación ambiental que regule los delitos ambientales es deficiente en virtud de que no existen un claro procedimiento al momento de denunciar un delito relacionado con el ambiente.

PREGUNTA NUMERO ONCE: ¿SABE USTED QUE ES LA IMPUNIDAD?



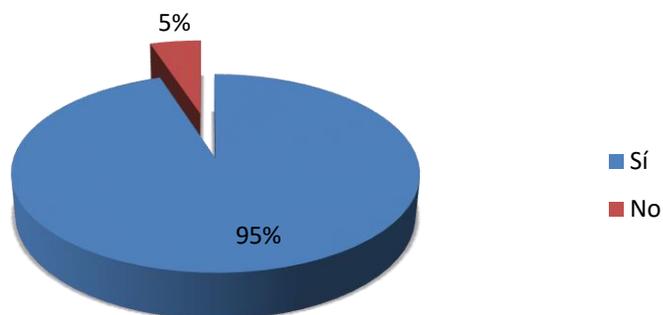
INTERPRETACION: del total de personas encuestadas 21 dijeron que sí, lo cual representa el 52% y 19 dijeron que no, lo cual representa el 48%. De esa cuenta, todo el daño que se le ha hecho al medio ambiente en nuestro país, hasta ahora ha quedado sin castigo alguno, aumentando índices de impunidad, en virtud de que las personas no denuncian los delitos ambientales.

PREGUNTA NUMERO DOCE: ¿CREE USTED QUE SE DÉ LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS AMBIENTALES?



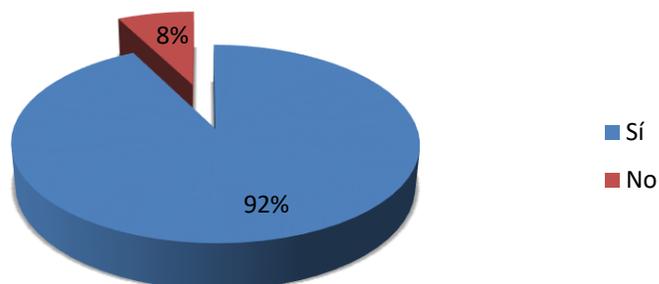
INTERPRETACION: del total de personas encuestadas 30 dijeron que sí, lo cual representa el 75% y 10 dijeron que no, lo cual representa el 25%. Según la pregunta nos damos cuenta que si existe la impunidad en los delitos ambientales, en virtud de la pasividad de nuestra sociedad para exigir el respeto de sus derechos y la falta de cultura de denuncia de los conflictos ambientales, así como por la apatía de las mayorías como producto de una escasa responsabilidad y conciencia ambiental.

PREGUNTA NUMERO TRECE: ¿ES JUSTO, QUE LAS PERSONAS QUE COMETA ESTE TIPO DE DELITOS PAGUEN CON CÁRCEL Y MULTAS?



INTERPRETACION: del total de personas encuestadas 38 dijeron que sí, lo cual representa el 95% y 2 dijeron que no, lo cual representa el 5%. De conformidad a la pregunta la población considera que, si es justo la pena de cárcel y multa a las personas involucradas en los delitos ambientales, pero la realidad es otra ya que la impunidad está protegida por un débil sistema judicial en el que los delitos ambientales muchas veces solamente son sancionados con penas mínimas o económicas, quedando únicamente en sanciones administrativas, no habiendo una reparación del daño ambiental.

PREGUNTA NUMERO CATORCE: ¿CONSIDERA NECESARIO QUE EXISTAN CAMPAÑAS PARA CONCIENTIZAR A LAS PERSONAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, PARA EVITAR ESTE TIPO DE DELITOS?



INTERPRETACION: del total de personas encuestadas 37 dijeron que sí, lo cual representa el 92% y 3 dijeron que no, lo cual representa el 8%. De conformidad a la pregunta la población considera que, si es necesario campañas para concientizar a la población sobre el medio ambiente pero el panorama se complica cada vez mas conforme pasa el tiempo y lamentablemente, lo que cada uno de nosotros puede hacer es insuficiente. Pues las acciones individuales y aisladas, que son importantes y necesarias, tristemente, también son insuficientes para mitigar el impacto la explotación desmedida, el impacto del cambio climático, y las causas de la impunidad ambiental. Se necesitan, por lo tanto, acciones institucionales conjuntas a gran escala y con mucha responsabilidad y conciencia ambiental.

## **COMPROBACION DE HIPOTESIS**

La hipótesis fue comprobada en virtud de los resultados de las encuestas realizadas en la investigación de campo, coincidieron la mayor parte de los entrevistados con la hipótesis planteada, ya que La falta de coercibilidad de los delitos ambientales son la causa de la Impunidad de los delitos ambientales en el municipio de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango, toda vez que la imposición de penas que contemplan los delitos ambientales, no compensan el daño causado, al medio ambiente, de modo que el infractor prefiere pagar una multa o cumplir la sanción que resolver el problema ambiental causado.

## CONCLUSIONES

- Existe muy poco conocimiento en los habitantes del municipio y departamento de Quetzaltenango, sobre los delitos ambientales y de los daños que provocan al medio ambiente, de este modo es importante la intervención de las instituciones encargadas de controlar el impacto ambiental y prevenir tales problemas.
- Los delitos ambientales más comunes identificados en el municipio y departamento de Quetzaltenango son la contaminación del aire, el suelo, las aguas y la deforestación, han generado grandes desequilibrios como el cambio climático, el efecto invernadero, la degradación de los recursos hídricos y la deforestación, entre otros daños a la naturaleza con efectos dañinos para la humanidad.
- Actualmente no se cuenta con una política de educación ambiental encaminada a la protección y preservación del medio ambiente.
- En materia de delitos ambientales no existe una tipificación adecuada ya que hay una dispersión de las normas ambientales en códigos, leyes y reglamentos en consecuencia se hacen difícil su aplicación en la mayoría de casos.

## RECOMENDACIONES

- Realizar campañas de sensibilización, información y educación ambiental constante, a todo nivel con el objetivo de concientizar en cada una de las personas para denunciar los delitos ambientales.
- Es fundamental que nosotros como población optemos por utilizar métodos y técnicas para evitar la contaminación del agua de los ríos, tales como el tratamiento de las aguas, por reciclaje, por purificación, por depuración, con el objeto de devolver el agua sin químicos y libre de contaminantes a los ríos.
- Las Instituciones encargadas de conservar el medio ambiente deberían ejecutar programas que divulguen la importancia de conservar nuestro medio ambiente para crear una conciencia social en la población a través de los medios de información y de cursos impartidos por profesionales de la materia.
- Es necesario la descentralización de la Fiscalía De delitos contra el Ambiente y los Recursos Naturales, hacia los departamentos, ya que solamente existe esta fiscalía en la ciudad de Guatemala, esto hace difícil perseguir el delito contra el medio ambiente y por ende llegar a una sentencia.

## BIBLIOGRAFIA

BRAÑES, Raúl. **Informe sobre el desarrollo del Derecho Ambiental latinoamericano.** México: PNUMA, 2001.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Derecho Ambiental.** Ed. Abeledo-perrot, S.A Buenos Aires, Argentina 1995.

Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, (IDEADS). **Atribuciones y Funciones de las entidades que tienen injerencia en Materia Ambiental.** Guatemala: (s.e.), 1996.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho Penal.** Tomo IV, Ediciones Nauta S.A. Barcelona 1959.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales.** Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina. Fundación Tomas Moro.

Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, IDEADS. **Manual para la mejor aplicación de las leyes ambientales.** Guatemala. Impreso en Litografía JB. 1997.

VÁSQUEZ, PAZ, Edmundo Enrique. **Apuntes sobre política, estrategia e instrumentos de política ambiental**. Guatemala: (s.e.), 2005.

DROMI JOSE ROBERTO **Instituciones de derecho administrativo** Editorial Astrea de R. Depalma, 1973

**Legislación:**

- Constitución Política de la República de Guatemala. **De la Asamblea Nacional Constituyente de 1985.**
- Código Penal de Guatemala. **Decreto 17-73.** Del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Organismo Judicial. **Decreto número 2-89.** Del Congreso de la República de Guatemala.
- **Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento.** Decreto Legislativo 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- **Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.** Decreto Legislativo 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

- **Ley General de Caza.** Decreto Ley 8-70 del Congreso de la República de Guatemala.
- **Código de Salud.** Decreto 90-97. Del Congreso de la República de Guatemala.
- **Código Municipal.** Decreto 12-2002. Del Congreso de la República de Guatemala.

## ANEXO

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**  
**DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**  
**CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



### **BOLETA DE ENCUESTA**

La presente boleta de encuesta tiene como objetivo recabar datos de campo, relativos al Trabajo de Graduación denominada: **“IMPUNIDAD DE LOS DELITOS AMBIENTALES”**. Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada en forma confidencial y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Al agradecer el favor de su atención se le ruega marcar con una “X” la opción que considere correcta.

Ciudad de Quetzaltenango, octubre del año 2,022

1. ¿Conoce qué son los delitos Ambientales?

SI  NO

2. ¿Qué tipo de delito ambiental, cree que es el más común?

- Contaminación del agua       Contaminación del aire
- Contaminación del suelo       Otro

3. ¿Cree usted que se denuncien este tipo de delitos ambientales?

SI       NO

4. En caso de tener conocimiento de algún delito ambiental, ¿Sabe a qué autoridad recurrir?

SI       NO

5. ¿Ha escuchado hablar de la policía Forestal?

SI       NO

6. ¿Las autoridades responden rápidamente ante este tipo de denuncias?

SI       NO

7. ¿Este tipo de delitos ambientales repercuten en nuestra sociedad?

SI       NO

8. ¿Cree que nuestro Estado se encuentra organizado para protegernos de este tipo de delitos?

SI  NO

9. ¿Cree que el Código Penal de nuestro país contempla delitos ambientales?

SI  NO

10. ¿La legislación actual referente a los delitos ambientales, es deficiente?

SI  NO

11. ¿Sabe usted que es la impunidad?

SI  NO

12. ¿Cree usted que se dé la impunidad en los delitos ambientales?

SI  NO

13. ¿Es justo, que las personas que cometa este tipo de delitos paguen con cárcel y multas?

SI  NO

14. ¿Considera necesario que existan campañas para concientizar a las personas sobre el medio ambiente, para evitar este tipo de delitos?

SI  NO

*Gracias por su colaboración*

*"El hombre es la única criatura que consume sin producir".*

*George Orwell*